

LIC. JOSE DE LA LUZ SANTIBÁÑEZ CANTERO
TITULAR DE LA NOTARIA PÚBLICA NÚM. 54
BLVD. VILLAS DE IRAPUATO NÚM. 2766-1
FRACC. VILLAS DE IRAPUATO
IRAPUATO, GTO. C.P. 36670. TEL. 6230228



TOMO XXVII VIGÉSIMO SÉPTIMO
ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 1,402 UN MIL CUATROCIENTOS DOS

... En el Municipio de Irapuato, Guanajuato, siendo el día 27 veintisiete de Febrero del año 2020 dos mil veinte, Yo, el Licenciado JOSÉ DE LA LUZ SANTIBÁÑEZ CANTERO, Titular de la Notaría Pública Número 54 cincuenta y cuatro, en legal ejercicio en este Partido Judicial, ubicada en el Boulevard a Villas de Irapuato número 2766-1 dos mil setecientos sesenta y seis, interior uno, Colonia Villas de Irapuato, Código Postal número 36670 treinta y seis mil setecientos setenta, hago constar por medio de la presente escritura el siguiente acto jurídico.

LA CONSTITUCIÓN DE UNA SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se denominará PROMOTORA NMDO, LA CUAL FORMALIZAN DAVINCI CAPITAL SRL SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, representada por su Apoderado el señor GUSTAVO FELIPE TOME VELÁZQUEZ, y DAVINCI CAPITAL SRL SOCIEDAD ANÓNIMA PROMOTORAS DE INVERSIÓN DE CAPITAL VARIABLE, representada por su Apoderado el señor GUSTAVO FELIPE TOME VELÁZQUEZ, misma que se sujetarán al tenor de los Antecedentes y Cláusulas que a continuación se consignan.

ANTECEDENTES:

... ÚNICO.- Declaren los otorgantes que solicitaron y obtuvieron de la Secretaría de Economía, a través de la Dirección General de Normatividad Mercantil la CLAVE ÚNICA DEL DOCUMENTO CUD A201810111641133912 LETRA 'A', DOS, CERO, UNO, NUEVE, UNO, CERO, UNO, UNO, SEIS, CUATRO, UNO, UNO, TRES, TRES, CINCO, UNO, DOS y que contiene la autorización correspondiente para la legal constitución de la presente sociedad, bajo la denominación de PROMOTORA NMDO. Documento que me exhiben en original y que agrego a mi apéndice que corresponde al número de esta escritura, bajo el número 01 uno.

CLÁUSULAS.

... ÚNICA.- Los comparecientes, por virtud de este acto constituyen una Sociedad Mercantil Anónima de Capital Variable, con arreglo a las disposiciones de la Ley General de Sociedades Mercantiles, cuya organización y funcionamiento sujetan a los siguientes:

ESTATUTOS

CARACTERÍSTICAS DE LA SOCIEDAD

DE LA DENOMINACIÓN, OBJETO, DURACIÓN, DOMICILIO Y NACIONALIDAD DE LA SOCIEDAD:

... PRIMERO.- DENOMINACIÓN.- La sociedad tendrá como denominación la de PROMOTORA NMDO, la cual irá siempre seguida de las palabras SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, o en su defecto de sus abreviaturas S.A. DE C.V.

... SEGUNDO.- OBJETO SOCIAL.- El objeto de la sociedad será:

1.- Fabricar, adquirir, vender, distribuir, importar, exportar y de cualquier otra forma negociar con toda la clase de producidos, artículos y materiales de plástico o de policlorofeno y de resinas similares y de fabricar, adquirir, vender, distribuir, importar, exportar y de cualquier otra forma negociar con toda clase de materias primas requeridas o convenientes en relación con lo anterior.

2.- El almacenamiento, consignación, representación, intermediación a nombre propio o de terceros de los productos y materias primas mencionados en el párrafo anterior.

3.- El arrendamiento, subarrendamiento, uso, posesión, adquisición y operación, por cualquier contrato o título, de talleres, almacenes, oficinas y otras instalaciones necesarias o convenientes para el logro de los objetos anteriores, incluyendo la adquisición de inmuebles y derechos reales, así como la comercialización en general de dichos bienes o derechos.

4.- Adquirir, suscribir, aceptar, endosar y, en general, operar con títulos de crédito en el entendido de que la sociedad en ningún caso garantizará obligaciones de terceros.

5.- El otorgamiento y la obtención de préstamos y financiamientos, necesarios o convenientes para la realización de los objetos sociales, en el entendido de que la sociedad en ningún caso garantizará obligaciones de terceros.

6.- Adquirir, usar, registrar, explotar y de cualquier otra forma comerciar con marcas, nombres comerciales, patentes o derechos de autor, y obtener u otorgar licencias para hacer uso de dichas marcas, nombres comerciales, patentes y derechos de autor.

7.- Representar en calidad de agente, mediador, comisionista, factor, consignatario, representante legal o mandatario, a toda clase de empresas o personas físicas o morales.

8.- Participar en toda clase de negocios y empresas industriales y comerciales así como administrarlas.

9.- Prestar y recibir toda clase de servicios.

10.- Actuar como fideicomisante o fideicomisario, o con ambas calidades, en contratos de fideicomiso que sea necesario o conveniente para la realización de los objetos sociales.

11.- La ejecución en nombre propio o de terceros de toda clase de actos, contratos y convenios necesarios o convenientes para la realización de su objeto social.

PARA CUMPLIR CON SU OBJETO, LA SOCIEDAD EJERCERÁ LAS SIGUIENTES ATRIBUCIONES, A TRAVÉS DE SUS ÓRGANOS DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN, ASÍ COMO A TRAVÉS DE SUS DIRECTIVOS, REPRESENTANTES Y APODERADOS CORRESPONDIENTES:

12.- Proporcionar toda clase de servicios o asesorías de carácter técnico, administrativo, de supervisión, de organización, de investigación y desarrollo, de ingeniería y en general cualquier clase de servicios relacionados con las actividades industriales o comerciales de empresas, ya sea de la República Mexicana o del extranjero y recibir dichos servicios.

13.- La adquisición, enajenación y en general la negociación con todo tipo de acciones, partes sociales y de cualquier título.

GOTEJADO



- valor permitido por la ley.
- 14.- Adquirir, constituir, rentar, operar, poseer y disponer en cualquier forma permitida por la ley los inmuebles y establecimientos necesarios o convenientes para llevar a cabo las actividades que comprende el objeto social.
 - 15.- Comprar, vender, exportar, importar, distribuir y en general negociar en cualquier forma con toda clase de efectos de comercio, así como llevar a cabo todo tipo de actividades industriales, comerciales, de servicio, de investigación y desarrollo.
 - 16.- Solicitar, obtener, otorgar, registrar, comprar, vender, enajenar, importar, permanecer, arrendar, o en cualquier otra forma disponer y adquirir concesiones, derechos, marcas, nombres comerciales, permisos, patentes, invenciones, procesos y derechos de autor, así como preferencias y opciones.
 - 17.- Establecer sucursales, subdiseños, agencias y representaciones en cualquier parte de la República mexicana o en el extranjero y actuar como mediador mercantil, comisionista, representante, distribuidor o aterrizanista para toda clase de empresas o de personas del país o del extranjero, obteniendo en su caso las autorizaciones que se requieren de acuerdo a la ley.
 - 18.- La emisión, suscripción, aceptación, endoso, aval, de cualquier título o valores mobiliarios que la ley permita.
 - 19.- Dar o tomar en dinero en préstamo con o sin garantías, emitir bonos, obligaciones y demás títulos de crédito con la intervención de las instituciones que en cada caso sean requeridas de acuerdo con la ley, pudiendo otorgar todo tipo de garantías, fianzas o avales para otras empresas o sociedades.
 - 20.- Actuar como agente, representante o comisionista de personas físicas o morales ya sea éstas mexicanas o extranjeras.
 - 21.- Desempeñar mandatos y comisiones a nombre propio o del comité o mandante.
 - 22.- La sociedad podrá igualmente adquirir, enajenar y permitir toda clase de negociaciones industriales o comerciales, así como sus partes de interés, general realizar y celebrar todos los actos y contratos y operaciones conexas, accesorios o complementarios que sean necesarios o convenientes para la realización de los objetivos principales anteriores.
 - 23.- Promocionar o recibir servicios especializados de acuerdo a sus necesidades y requerimientos en materia de tecnología, de promoción y comercialización, diseño y subcontratación de productos, procesos y servicios empresariales, de financiamiento, así como de adquisición de materias primas, insumos, activos y tecnología en condiciones favorables de precio, calidad y oportunidad de entrega para el servicio público.
 - 24.- Proporcionar o recibir servicios de tipo administrativo, contable, fiscal, jurídico, informático, de formación empresarial y de capacitación de la mano de obra.
 - 25.- Obtener todo tipo de permisos, concesiones, licencias, autorizaciones, programas y aprobaciones gubernamentales de los niveles federal, estatal y municipal, que sean necesarios o convenientes para la operación y cumplimiento del objeto social.
 - 26.- Solicitar, con apego a las leyes mexicanas, subvenciones y apoyos de organismos públicos nacionales y/o extranjeros, derivados de los tratados y acuerdos internacionales de libre comercio y cooperación internacional, que sean aplicables a la realización de su objeto.
 - 27.- El arrendamiento de espacios publicitarios dentro y fuera de los establecimientos y tiendas.
 - 28.- Llevar a cabo todos los demás Actos de Comercio a que pueda dedicarse en los términos de su objeto Social y de la Ley, sin entenderse que realizará Actos de Intermediación Financiera en forma habitual, mediante las cuales obtenga recursos del público destinados a su cobertura lucrativa, ya sea por cuenta propia o ajena.
 - 29.- Celebrar toda clase de actos jurídicos mercantiles, civiles o laborales necesarios para la realización de su objeto, y en general realizar y celebrar todos los actos, contratos y operaciones conexas, accesorias o complementarias que sean necesarios o convenientes para la realización de los objetivos principales anteriores.
- El objeto social de la sociedad no comprende la realización de actividades consideradas como reservadas o sujetas a regulación específica de conformidad con lo establecido en los artículos 5 punto, 6 sexto, 7 séptimo y 8 octavo de la Ley de Inversión Extranjera.
- ... TERCERO. DURACIÓN. La duración de la sociedad será INDEFINIDA.
- ... CUARTO. DOMICILIO. El domicilio de la sociedad estará en este Municipio de IRAPUATO, ESTADO DE GUANAJUATO, sin perjuicio de establecer sucursales o agencias en cualquier lugar del territorio nacional o del extranjero.
- ... QUINTO. NACIONALIDAD Y CLÁUSULA DE ADmisión DE EXTRANJEROS. De conformidad con lo dispuesto por la fracción I uno noveno del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 15 quinto de la Ley de Inversión Extranjera y artículo 14 cuarto del Reglamento de la Ley de Inversión Extranjera "... Los socios extranjeros actuales o futuros de la sociedad, se obligan formalmente ante la Secretaría de Relaciones Exteriores a considerarse como nacionales respecto a las acciones o derechos de la sociedad que adquieran o de que sean titulares, así como de los bienes, derechos, concesiones, participaciones o intereses de qué sean titular la sociedad, o bien de los derechos y obligaciones que devengan de los contratos en que sea parte la propia sociedad, y a no invocar, por lo mismo, la protección de sus gobiernos, bajo la pena, en caso contrario, de perderen beneficio de la nación dichos intereses, participaciones, derechos y bienes sociales que hubieren adquirido en beneficio de la Nación Mexicana".
- En relación con la inversión extranjera en el capital de la sociedad, es de tenerse en cuenta lo siguiente:
- a). La inversión extranjera puede participar en cualquier proporción en el capital social de las sociedades mexicanas, adquirir activos fijos, ingresar a nuevos campos de actividades económicas o fabricar nuevas líneas de productos, abrir y operar establecimientos y ampliar o reforzar los existentes, sin más salvedades, modalidades, ni excepciones que las señaladas en los artículos 5, 6, 7 y 8 de la Ley de Inversión Extranjera.



COTEJADO

- b) La sociedad deberá vigilar que su objeto en el futuro no invalide las actividades reservadas al Estado, las cuales se contienen en el Artículo 5 quinto de la Ley de Inversión Extranjera y deberá vigilar también si, en su caso, detta aumentar la participación mexicana, inclusive en un porcentaje por ciento, para respetar el porcentaje mínimo de esta, en los supuestos contenidos en los artículos 5, 6, 7 y 8 de la Ley de Inversión Extranjera.....
- c) Para que la inversión extranjera participe en más del 49% cuarenta y nueve por ciento en el capital social de las sociedades que realicen alguna de las actividades que sí contienen en el artículo 8 de dicha ley, se requerirá obtener la autorización a que se refiere dicho artículo.....

CAPITULO II SEGUNDO DEL CAPITAL Y LAS ACCIONES

... **SEXTO.- CAPITAL.** El capital de la sociedad es variable y estará representado por acciones ordinarias, nominativas, con valor nominal de \$1.000.00 (UN MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL). El capital mínimo fijo sin derecho a retiro es la cantidad de \$50.000.00 (CINCUENTA MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL) el cual se encuentra suscrito, pagado y liberado, y el capital variable es por una cantidad limitada.....

... **SEPTIMO.- ACCIONES.** El capital social mínimo fijo sin derecho a retiro se dividirá en acciones ordinarias nominativas, con un valor nominal de \$1.000.00 (UN MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), integralmente suscritas, pagadas y liberadas, que se identificarán como acciones representativas del capital mínimo fijo de la sociedad denominadas como Acciones de la serie 'A'..... La parte variable del capital de la sociedad será ilimitada y estará representada por acciones que tendrán las características que determine la asamblea de accionistas que acuerde su emisión, pero que en todo caso serán nominativas, con valor nominal de \$1.000.00 (UN MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), y que se identificarán como acciones representativas de la parte variable del capital social denominadas como Acciones de la serie 'B'.....

... **OCTAVO.- CERTIFICADOS Y ACCIONES.** Los certificados provisionales y los títulos definitivos de las acciones de las que son titulares los socios capitalistas ampararán una o más acciones, debiendo llenar los requisitos a que se refiere el artículo 125 ciento veintidós de la Ley General de Sociedades Mercantiles y de manera especial se le insertará el texto íntegro de la cláusula sexta, los que deberán ser firmados por el Presidente del Consejo de Administración o por el Administrador Único en su caso y estarán numeradas progresivamente.....

... **NOVENO.- REGISTRO DE ACCIONES.** La sociedad llevará un Libro de Registro de Accionistas que contendrá el nombre, nacionalidad y domicilio de los accionistas, indicando las acciones que les pertenezcan, con todas las particularidades contenidas en el Artículo 128 ciento veintiocho de la Ley General de Sociedades Mercantiles. Así mismo en dicho libro se hará constar las exhibiciones que los Accionistas efectúan y las transmisiones que efectúaran por cualquier título legal y solo se considerará como dueño de las acciones a quien aparezca como tal en dicho registro, salvo en aquellos casos en los cuales una autoridad judicial determine lo contrario.....

'En el supuesto de que haya anotaciones o variaciones al libro de registro, por transmisión de acciones, cualquiera que sea su naturaleza, la sociedad, a través de sus órganos de gobierno y/o administración, deberá dar aviso a la Secretaría de Economía, a través del sistema electrónico que para tal efecto ha establecido por la misma Secretaría.....

... **DÉCIMO.- TRANSMISIÓN Y REGISTRO DE ACCIONES.** Todos los accionistas por el hecho de serlo, se somete y queda sujeto a las estipulaciones contenidas en este instrumento y a las resoluciones legalmente adoptadas por cualquier asamblea general de accionistas y por cualquier junta del consejo de administración, según corresponda resolver a las primeras o a las segundas. Todas las acciones confieren iguales derechos a sus tenedores.....

La sociedad llevará un registro de acciones que deberá contener los requisitos a que se refiere el artículo 126 ciento veintiocho de la ley general de sociedades mercantiles y solo se considerará como dueño de acciones a quien aparezca como tal en dicho registro, salvo el caso de orden judicial en contrario.....

Para llevar a cabo la transmisión total o parcial de acciones a terceros, se requerirá de la autorización del órgano de administración, en los términos del artículo 130, ciento treinta de la Ley General de Sociedades Mercantiles o de la autorización de la asamblea general de accionistas. No se requerirá de dicha autorización cuando la respectiva transmisión de acciones se lleve a cabo entre cónyuges o entre ascendientes y descendientes en línea recta sin limitación de grado, así como aquellas que se realicen en virtud de herencia o legado.....

Independientemente de lo dispuesto en el párrafo anterior, se establece expresamente como acuerdo entre accionistas que estos levarán un derecho del tanto con relación a cualquier enajenación de acciones por parte de cualquier accionista, excepto por aquellas enajenaciones realizadas entre cónyuges o entre ascendientes y descendientes en línea recta sin limitación de grado, así como aquellas que se realicen en virtud de herencia o legado, mismo que deberán ejercer dentro de un plazo no mayor a 15 quince días naturales contados a partir de la fecha de la notificación que al electo hayan recibido del consejo de administración, por medio de notario público o por escrito entregado personalmente con acuse de recibo. El consejo de administración tendrá la obligación de realizar la notificación antes referida dentro de un término de 15 quince, días naturales contados a partir de la fecha en que reciba la notificación escrita de intención de enajenación por parte del accionista que desea enajenar sus acciones. Si algún accionista quisiere ejercer su derecho del tanto, el enajenante estará obligado a consumar la enajenación a su favor, conforme a las bases concertadas. Si dos o más accionistas ejercitan su derecho de preferencia, los mismos podrán adquirir las acciones en proporción a su tenencia accionaria dentro de la sociedad o de acuerdo con los convenios que para tal efecto los propios accionistas hayan celebrado. El derecho de preferencia se pierde automáticamente al término de los 15 quince, días establecidos para su ejercicio.....

Las estipulaciones establecidas en el párrafo anterior, se entenderán sin perjuicio del derecho de preferencia que tienen los accionistas para adquirir las acciones que emita la sociedad, como consecuencia del aumento del capital social.....

Toda enajenación de acciones, se considerará incondicional, completa y sin reserva respecto de la sociedad, por consiguiente, el que adquiera una acción, tendrá todos los derechos y todas las obligaciones de sus causahabientes, no obligando de manera alguna a la sociedad los pactos especiales que mediaron al tramitarse la acción.

Las acciones emitidas y no suscritas al aumentarse el capital, serán guardadas por el consejo de administración o por el administrador único, en su caso, para entregarse en la medida en que vaya realizándose la suscripción.

En caso de pérdida, destrucción o robo de uno o más títulos o certificados de acciones, el propietario podrá solicitar la expedición de unos nuevos, sin excepción a lo que el respectivo dispone la Ley General de Tributos y Operaciones de Crédito. Los gastos generados por motivo de la expedición de los nuevos títulos serán por cuenta de la persona interesada.

- - - DÉCIMO PRIMERO - AUMENTOS DE CAPITAL - Los aumentos de capital de la sociedad se efectuarán por resolución de la asamblea extraordinaria de accionistas. La parte variable del capital de la sociedad, podrá aumentarse con la única formalidad de que el aumento sea acordado por una asamblea general ordinaria de accionistas, sin necesidad de reformar los estatutos sociales ni de inscribir la escritura correspondiente en Registro Público de Comercio del domicilio social de la sociedad. No podrá decretarse aumento alguno y emitirse nuevas acciones sino hasta que las emitidas con anterioridad se encuentren íntegramente pagadas en términos de lo dispuesto por el artículo 133 ciento treinta y tres de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

Las acciones que se emitan para representar la parte variable del capital social y que por resolución de la asamblea que dicte su emisión deberán quedar depositadas en la Tesorería o en la Administración de la sociedad según sea el caso, para entregarse a medida que vaya realizándose su suscripción. También podrán ser ofrecidas para suscripción por el Consejo de Administración o el Administrador Único, dando en todo caso los accionistas de la sociedad la preferencia a que se refiere el siguiente párrafo de este mismo artículo.

Los aumentos en el capital pagado de la sociedad podrán efectuarse mediante capitalización de reservas de valuación o de revaluación de utilidades pendientes de aplicar o de superávit, o mediante pago en efectivo o de superávit. Todas las acciones tendrán derecho a la parte proporcional que les corresponda de las nuevas acciones que se emitan como consecuencia de la capitalización. En los aumentos por pagos en efectivo o en especie, los accionistas tenedores de las acciones suscritas y pagadas y en circulación al momento de determinarse el aumento en el capital pagado de la sociedad, tendrán preferencia para suscribir las nuevas acciones que se emitan o que se pongan en circulación para representar el aumento, en proporción a las acciones de que sean tenedores, durante un plazo no menor de 15 quince días contados a partir de la fecha de publicación del aviso correspondiente. En caso de que, después de la expiración del plazo durante el cual los accionistas deben ejercer la preferencia que les otorga este artículo, aún queden sin suscribir algunas acciones, éstas serán ofrecidas para su suscripción y pago por el Consejo de Administración o el Administrador Único a las personas físicas o morales que el propio consejo o Administrador Único acuerde, a un precio que no podrá ser menor que aquel al cual fueron ofrecidas a los accionistas de la sociedad para suscripción y pago.

Todo aumento del capital social, deberá inscribirse en el libro de variaciones de capital y de registro de socios que a tal efecto llevará la sociedad.

Los accionistas tendrán derecho preferente, en proporción al número de sus acciones, para suscribir las que emitan en caso de aumento del capital social. Este derecho deberá ejercitarse dentro de los quince días siguientes a la publicación en el sistema electrónico establecido por la Secretaría de Economía, del aviso de la Asamblea sobre el aumento del capital social.

Cuando se decreta una exhibición cuyo plazo o importe no consta en las acciones, deberá hacerse una publicación, por lo menos 30 días antes de la fecha señalada para el pago, en el sistema electrónico establecido por la Secretaría de Economía. Transcurrido dicho plazo sin que se haya verificado la exhibición, la sociedad procederá a exigir judicialmente el pago de la exhibición, o bien a la venta de las acciones.

- - - DÉCIMO SEGUNDO - DISMINUCIONES DE CAPITAL - Las disminuciones del capital social mínimo fijo se harán por resolución de la asamblea Extraordinaria de accionistas. La parte variable del capital social podrá disminuirse, con la única formalidad de que la disminución sea acordada por una asamblea Ordinaria de accionistas, sin necesidad de reformar los estatutos sociales ni de inscribir la escritura de protocolización correspondiente en el Registro Público de Comercio del domicilio social de la sociedad. Las disminuciones del capital social podrán efectuarse para absorber pérdidas, para reembolsar a los accionistas, o en el caso de que éstos ejerzieren el derecho de retiro a que se refiere este artículo.

Las disminuciones de capital para absorber pérdidas se efectuarán mediante la reducción proporcional del número total de acciones en circulación, incluyendo en la reducción tanto acciones representativas del capital mínimo fijo como acciones representativas de la parte variable del capital social.

En caso de disminución de capital por reembolso a los accionistas, se procederá de acuerdo con lo previsto en el artículo 135 ciento treinta y cinco y 136 ciento treinta y seis de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

En caso de disminución de capital mínimo fijo, el acuerdo de la asamblea o asambleas que hubieran resuelto dicha disminución se publicará por una sola vez en el Sistema Electrónico que para tal efecto ha establecido la Secretaría de Economía.

Para la amortización de acciones con utilidades repartibles, se observarán las reglas establecidas en el artículo 136 ciento treinta y seis de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

El procedimiento para el ejercicio del derecho de retiro de los tenedores de acciones de la parte variable el cual además de ceptarse a lo ordenado en los artículos 220 docecientos veinti y 221 docecientos veintiuno de la Ley General de Sociedades Mercantiles, se sujetará a la modalidad de que el reembolso correspondiente se pague conforme al valor reconocido en libros de las acciones de acuerdo a los estados financieros debidamente aprobados por asamblea general ordinaria de accionistas.

La reducción del capital social, efectuada mediante reembolso a los socios o liberación concedida a estos de exhibiciones no realizadas, se publicará en el Sistema Electrónico que para tal efecto ha establecido la Secretaría de Economía.

LIC. JOSE DE LA LUZ SANTIBANEZ CANTERO
TITULAR DE LA NOTARIA PUBLICA NO. 54
BLVD. VILLAS DE FRAPILATO NO. 2756-1
FRACC. VILLAS DE FRAPILATO
FRAPILATO, GTO. C.P. 36670 TEL. 6290228



ESTE JADO

DE LOS ÓRGANOS SOCIALES:

... DÉCIMO TERCERO.- ÓRGANOS SOCIALES.- Los órganos sociales de la sociedad son:

- I.- La Asamblea General de Accionistas.
- II.- El Consejo de Administración o en su caso el Administrador Único.
- III.- El Comisario.

... DÉCIMO CUARTO.- ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS.- La asamblea general de accionistas es el órgano supremo de la sociedad y podrá acordar y ratificar todos los actos y operaciones de ésta, del Consejo de Administración o el Administrador Único, en su caso, y del Gerente. Sus resoluciones tomadas en legal forma obligarán a todos, incluso a los ausentes y disidentes, salvo los derechos de oposición a que se refiere el Artículo 201 d) doscientos uno de la Ley General de Sociedades Mercantiles y serán cumplidas y ejercitadas por la persona o personas que ellos mismos designen y a falta de designación, por el Presidente del Consejo de Administración o el Administrador Único o por el Gerente.

Las decisiones y resoluciones de la asamblea se harán constar en actas suscritas por el Presidente y el Secretario del Consejo de Administración o en su caso por el Administrador Único y a falta de estos por las personas que designa la Asamblea General de Accionistas.

Para que los accionistas tengan derecho de asistir a las Asambleas, deberán presentar en ellas los títulos de sus acciones o en su caso los certificados provisionales. También podrán depositarlos en la Tesorería de la Sociedad, en una Institución de Crédito, ya sea de la República Mexicana o del Exterior o ante Notario o Corredor Público, lo anterior en términos del Artículo 205 doscientos cinco de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

... DÉCIMO QUINTO.- CLASES DE ASAMBLEAS.- La Sociedad podrá celebrar asambleas ordinarias, extraordinarias especiales, mixtas y totales. Una o otras se reunirán en el domicilio social y sin este requisito serán tales salvo caso formado, fuerza mayor o acuerdo expreso en asamblea del 100% cien por ciento del capital social.

... DÉCIMO SEXTO.- ASAMBLEAS ORDINARIAS.- Serán asambleas ordinarias las que se reúnen para tratar cualquiera de los asuntos que no sean de los enumerados en el artículo 182 ciento ochenta y dos de la Ley General de Sociedades Mercantiles, la cual deberá de celebrarse por lo menos una vez el año dentro de los (04) cuatro meses siguientes a la clausura del ejercicio social y en ella se tratarán los temas que se incluyan en la orden del día y cuando llegado que sea el caso lo previsto por el artículo 181 ciento ochenta y uno de la ley en cita, los cuales a continuación se mencionan:

- a).- Discutir, aprobar o modificar el informe de los Administradores a que se refiere el Artículo 172 ciento setenta y dos de la Ley General de Sociedades Mercantiles, tomando en cuenta el informe de los Comisarios y tomas las medidas que juzguen oportunas.
- b).- En su caso nombrar y/o remover al Administrador Único, cualesquier miembros del Consejo de Administración o Comisario o miembros del Consejo de Vigilancia de la Sociedad.
- c).- Determinar los encargos correspondientes a los Administradores y de los Comisarios.

... DÉCIMO SÉPTIMO.- ASAMBLEAS EXTRAORDINARIAS.- Serán asambleas extraordinarias las que se reúnan para tratar cualquiera de los asuntos enumerados en el artículo 182 ciento ochenta y dos de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

... DÉCIMO OCTAVO.- CONVOCATORIAS.- La convocatoria para las asambleas generales deberá hacerse por medio de la publicación de un aviso en el sistema electrónico establecido por la Secretaría de Economía con 15 quince días de anticipación a la fecha señalada para la reunión, sin tener en cuenta el día de su publicación y el día de su celebración. Durante todo este tiempo estará a disposición de los accionistas, en las oficinas de la sociedad, el informe a que se refiere el enunciado general del artículo 172 ciento setenta y dos de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

Las convocatorias para las Asambleas Generales de Accionistas las deberá realizar el Presidente del Consejo de Administración o el Administrador Único según sea el caso o por el comisario; sin embargo, los accionistas que represente por lo menos el 33% (treinta y tres) por ciento del Capital Social podrán solicitar en cualquier tiempo al Consejo de Administración, al Administrador Único o a los Comisarios que convoquen a Asamblea General de Accionista, para tratar aquellos asuntos que indique su petición. El mismo derecho tendrá el titular de una Acción en los casos a que se refiere el Artículo 185 (ciento ochenta y cinco), de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

En el supuesto que el Consejo de Administración, el Administrador Único o el Comisario de la Sociedad no realizan la convocatoria dentro de los 15 (quince) días siguientes a la solicitud, podrán solicitar al Juzgado de Partido del domicilio de la Sociedad o en su caso al Juez de Distrito que conozca en razón de su territorio, realice la convocatoria respectiva.

Si la asamblea no pudiere celebrarse el día señalado para su reunión, se hará una segunda convocatoria en términos de lo establecido en el presente artículo, con la expresión de ser segunda convocatoria y para que sus resoluciones sean válidas se tomará en cuenta lo dispuesto en los artículos décimo noveno, vigésimo y vigésimo primero de los presentes estatutos.

... DÉCIMO NOVENO.- QUÓRUM REQUERIDO PARA LA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA.- Para que la Asamblea General ordinaria pueda celebrarse válidamente en virtud de primera convocatoria, deberá estar representada, por lo menos el 51% (cincuenta y un) por ciento del capital social y las resoluciones sólo serán válidas cuando se tomen por mayoría de los votos presentes.

... VIGÉSIMO.- QUÓRUM REQUERIDO PARA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA EN SEGUNDA CONVOCATORIA.- Si la Asamblea no pudiere celebrarse el día señalado para su reunión, se hará una segunda convocatoria con expresión de esta circunstancia y en la junta se reñotará sobre los asuntos indicados en la Orden del Día, en la que deberá estar representada, por lo menos el 75% setenta y cinco por ciento del capital social, y las resoluciones sólo serán válidas cuando se tomen por el 50% cincuenta por ciento más 1 uno de los votos presentes.

... VIGÉSIMO PRIMER.- QUÓRUM REQUERIDO PARA LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA.- Para que la asamblea general extraordinaria pueda celebrarse válidamente en virtud de primera o posteriores convocatorias, deberá estar representado por lo menos el 75% (setenta y cinco) por ciento del capital social y sus resoluciones sólo serán válidas cuando se tomen por los accionistas que representen el 51 (cincuenta y un) por ciento del capital social.

... VIGÉSIMO SEGUNDO.- REPRESENTACIÓN.- Los accionistas tendrán en todo tiempo, el derecho de hacerse representar en las Asambleas por la persona o personas que designen, siempre y cuando acrediten la calidad de apoderados con la Escritura Pública donde conste la representación y apoderamiento o en su caso con una Carta Poder firmada por el poderante y dos testigos y ratificadas las firmas ante Notario Público. Los accionistas en ningún caso podrán ser representados por ninguno de los Administradores o Comisarios.

... VIGÉSIMO TERCERO.- REGLAS PARA LA CELEBRACIÓN DE ASAMBLEAS.- En las asambleas generales de accionistas se cumplirán con las siguientes reglas además de las establecidas en los presentes estatutos:

A).- Presidirá la asamblea el Presidente del Consejo o en su caso el Administrador Único y, a falta de estos, la persona que elija la asamblea general por mayoría de votos. Será secretario de la asamblea el Secretario del Consejo de Administración y por su falta el que elija la misma asamblea por mayoría de votos;

B).- De cada asamblea general el Secretario levantará un acta y si por cualquier motivo dejara de instalarse una asamblea convocada legalmente, se levantará también acta en que conste el hecho y sus motivos;

C).- Las resoluciones de la asamblea general tomadas en los términos de esta escritura obligan a todos los accionistas, aún a los ausentes o disidentes y serán definitivas y sin ulterior recurso, quedando autorizado en virtud de ellas el Consejo de Administración o en su caso el Administrador Único, para tomar los acuerdos, dictar las providencias y hacer las gestiones o celebrar los contratos necesarios para ejecutar los acuerdos aprobados; y

D).- Las actas de las Asambleas Generales de Accionistas se asentarán en el libro respectivo y deberán ser firmadas por el Presidente y por el Secretario de la Asamblea, así como por los Consejeros que concurren. Se agregarán a las actas los documentos que justifiquen que las convocatorias se hicieron en los términos que esta Ley establece. Cuando por cualquiera circunstancia no pudiere asentarse el acta de una asamblea en el libro respectivo, se protocolizará ante Notario o Corredor Público. Las actas de las Asambleas Extraordinarias serán protocolizadas ante Notario o Corredor Público e inscritas en el Registro Público de Comercio, del domicilio social de la sociedad.

I.- ASAMBLEAS TOTALITARIAS SIN PUBLICACIÓN DE CONVOCATORIA.- Podrá celebrarse cualquier clase de Asamblea General de Accionistas sin el requisito de la publicación de la convocatoria y serán válidas las resoluciones que en ella se adopten, en los siguientes casos:

a).- Cuando al momento de levantarse la lista de asistencia de la Asamblea esté representada la totalidad del Capital Social.

b).- Cuando se reúna una Asamblea como a continuación de otra anterior y en ella se hayan señalado día y hora para continuarlo, siempre y cuando no se traten asuntos diversos a los indicados en la primera convocatoria.

II.- RESOLUCIONES TOMADAS FUERA DE ASAMBLEA.- En términos de lo dispuesto por el Artículo 178 ciento setenta y ocho de la Ley General de Sociedades Mercantiles, podrán tomarse resoluciones fuera de asamblea General, Especial o Totalitaria, por unanimidad de los accionistas titulares de acciones con derecho a voto, o de la categoría especial de acciones de que se trate, en su caso, tendrán la misma validez que si hubieran sido adoptadas por la asamblea correspondiente, siempre y cuando los acuerdos consten por escrito y se firmen por la totalidad de los accionistas mencionados.

... VIGÉSIMO CUARTO.- OPOSICIÓN A ACUERDOS.- Los accionistas que gocen del derecho de voto en el asunto que corresponde, cuando llegan en lo individual o en conjunto el 25% (veinticinco por ciento) o más del capital social de la sociedad, podrán oponerse judicialmente a las resoluciones de las asambleas generales siempre que se reúnan los siguientes requisitos:

I.- Que la demanda se presente dentro de los 15 quince días siguientes a la fecha de clausura de la asamblea;

II.- Que los demandantes no hayan concursado a la asamblea o hayan dado su voto en contra de la resolución, y

III.- Que la demanda señale la cláusula de los estatutos o el precepto legal infringido y el concepto de violación.

... VIGÉSIMO QUINTO.- APLAZAMIENTO DE LA VOTACIÓN.- A solicitud de los accionistas que representan el 25% (veinticinco por ciento) de las acciones representadas en una asamblea, se aplazará para dentro de 3 tres días, y sin necesidad de nueva convocatoria, la votación de cualquier asunto respecto del cual no se consideren debidamente informados.

... VIGÉSIMO SEXTO.- ACUERDOS ENTRE ACCIONISTAS.- Los accionistas podrán, mediante acuerdos celebrados entre ellos convenir y permitir que:

1. No confieran derecho de voto o que el voto se restrinja a algunos asuntos.

2. Otoñen derechos sociales no económicos distintos al derecho de voto o exclusivamente el derecho de voto.

3. Confieran el derecho de voto o requieran del voto favorable de uno o más accionistas, respecto de las resoluciones de la asamblea general de accionistas.

Las acciones a que se refiere este inciso, computarán para la determinación del quórum requerido para la instalación y votación en las asambleas de accionistas, exclusivamente en los asuntos respecto de los cuales confieren el derecho de voto a sus titulares.

CAPÍTULO IV CUARTO DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD:

... VIGÉSIMO SEPTIMO.- FORMAS DE ADMINISTRACIÓN.- La administración de la sociedad podrá estar a cargo de un administrador único o de un Consejo de Administración, el cual se conformará por un Presidente, un Secretario y un Consejero, mismos que contarán con las facultades que en estos estatutos y en la Ley General de Sociedades Mercantiles se les conceda.

... VIGÉSIMO OCTAVO.- NOMBRAMIENTOS.- El Consejo de Administración o el Administrador Único serán nombrados en asamblea general ordinaria. Cuando los consejeros sean tres o más, la minoría que representa el 25% veinticinco por ciento del capital social estará en su derecho de nombrar un consejero propietario y un suplente, los que se agregarán al número de los designados por la mayoría.

VIGÉSIMO NOVENO.- VIGENCIA DE LOS CARGOS.- Los miembros del Consejo de Administración o en su caso, el Administrador Único, durarán en sus funciones mientras no se hagan nuevos nombramientos y los designados tomen posesión de sus cargos.

LIC. JOSE DE LA LUZ SANTIBÁÑEZ CANTERO
TITULAR DE LA NOTARIA PÚBLICA N°. 54
BLVD. VILLAS DE TRAPUATO N°. 2766-1
FRACC. VILLAS DE TRAPUATO
TRAPUATO, GTO. C.P. 36670. TEL. 6230228



COTEJADO

--- TRIGÉSIMO.- SESIONES DEL CONSEJO - Para que el Consejo de Administración pueda celebrar válidamente sus reuniones, es necesario que esté la mayoría de los consejeros electos y sus resoluciones se formarán por mayoría de votos. Teniendo el voto de calidad el presidente del consejo, las reuniones del consejo estarán presididas por la persona o personas que el mismo consejo designe pudiendo ser ordinarias y extraordinarias, las ordinarias pueden celebrarse en cualquier día y hora sin necesidad de cita especial para ello, las extraordinarias se celebrarán cuando lo acuerde el presidente del consejo o lo pida alguno de sus miembros. El presidente del consejo o dos consejeros podrán convocar a sesión, mediante notificación personal en un lapso no menor de tres días previos a la fecha de la celebración de las reuniones, las cuales deberán ser dirigidas por el presidente o el secretario.

--- TRIGÉSIMO PRIMERO.- EJECUCIÓN DE ACUERDOS - Los miembros del Consejo de Administración o el Administrador Único, tendrán las facultades que les concede la Ley General de Sociedades Mercantiles y esta escritura constitutiva, y según, por lo tanto, el ejecutor de los acuerdos del mismo consejo, a menos que se nombre un delegado especial, para la ejecución de estos acuerdos.

--- TRIGÉSIMO SEGUNDO.- FACULTADES DE LOS ADMINISTRADORES - El Consejo de Administración, o en su caso, el Administrador Único de la sociedad, serán representantes legales de la sociedad y tendrán las facultades que la ley establece y las que continuación se mencionan:

1.1. PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS en términos del primer párrafo del artículo 2654 dos mil quinientos cincuenta y cuatro y artículo 2987 dos mil quinientos ochenta y seis del Código Civil Federal y sus correlativos primer párrafo del artículo 2064 dos mil sesenta y cuatro y artículo 2100 dos mil cien del Código Civil para el Estado de Guanajuato, y sus correlativos de todos los estados de la República Mexicana en donde se ejerza el presente poder, con todas las facultades generales y aun aquellas que conforme a la ley requieran cláusula especial, quedando facultado enunciativa pero no limitativamente para lo siguiente:

A).- Para iniciar, continuar, transigir, desistir de cualquier clase de juicios trámites o diligencias, ya sea jurídicos o administrativos, laborales o fiscales en donde el demandante pueda tener el carácter de actora, demandada, querella, demandado, tercera perjudicada o cualquiera otro y en donde el demandante tenga o pueda tener interés ya sea directo o indirecto.

B).- Para que los jueces, trámites o diligencias en que intervenga ejerza todo clase de acciones, oponga excepciones, duplique, replique, reconvenga o desahogue toda clase de pruebas admitidas en la ley, promueva y se desista del juicio de amparo, para que recuse, articule y absuelva posiciones, conceda quillas y esperas, transiga, convenga, se someta a árbitros, para recibir y hacer posesión y mejoras, para pedir y tomar posesión de bienes, para hacer cesión de bienes y recibir pagos.

C).- Para presentar denuncias, acusaciones o querellas penales, en los que resulte ofendida la demandante, pudiendo en estos casos coadyuvar con el Ministerio Público y en su caso otorgar el perdón correspondiente.

D).- En términos del Artículo 2100 dos mil cien del Código Civil para el Estado de Guanajuato, los miembros del Consejo de Administración o en su caso el Administrador Único quedan expresamente facultados para (i).- Desistir. (ii).- Transigir. (iii).- Comprometerse en Árbitros. (iv).- Absolver y Articular Posiciones. (v).- Hacer cesión de bienes. (vi).- Recusar. (vii).- Recibir pagos.

Los miembros del Consejo de Administración o en su caso el Administrador Único ejercerán los poderes y facultades que se les otorgan, ante particulares y ante toda clase de Autoridades Administrativas o Judiciales, pudiendo firmar toda clase de documentos públicos o privados que sean necesarios o convenientes para el cabal cumplimiento del presente poder.

1.2. PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN - con todas las facultades generales en términos del segundo párrafo del artículo 2654 dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal y su correlativo segundo párrafo del artículo 2064 dos mil sesenta y cuatro del Código Civil para el Estado de Guanajuato, y sus correlativos de todos los estados de la República Mexicana en donde se ejerza el presente poder.

1.3. PODER GENERAL PARA ACTOS DE DOMINIO - con todas las facultades generales en términos del tercer párrafo del artículo 2654 dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal y su correlativo tercer párrafo del artículo 2064 dos mil sesenta y cuatro del Código Civil para el Estado de Guanajuato, y sus correlativos de todos los estados de la República Mexicana en donde se ejerza el presente poder.

1.4. PODER PARA PLEITOS Y COBRANZAS Y ACTOS DE ADMINISTRACIÓN EN MATERIA LABORAL - Para actuar ante o frente al o los sindicatos con los cuales existan celebrados contratos colectivos de trabajo, y para todos los efectos de conflictos colectivos: podrán actuar ante o frente a los trabajadores personalmente considerados y para todos los efectos de conflictos individuales, en general, para todos los asuntos obrero-patronales y para ejercitarse ante cualquiera de las autoridades del trabajo y servicios sociales a que se refiere el artículo 529 quinientos veintitrés de la Ley Federal del Trabajo; podrán asistirlo, comparecer ante las Juntas de Conciliación y Arbitraje, ya sean locales o federales; en consecuencia llevarán la representación patronal para los efectos del artículo 11 once, 46 cuarenta y seis y 47 cuarenta y siete y también la representación legal de la empresa para los efectos de acreditar la personalidad y la capacidad en juicio o lucha de ellos, en los términos del artículo 692 sesentena noventa y dos, fracciones II segunda y III tercera; podrán comparecer al desahogo de pruebas confesionales en términos del artículo 787 setecientos ochenta y siete y 788 setecientos ochenta y ocho de la Ley Federal del Trabajo, con facultades para articular y absolver posiciones y desahogar las pruebas confesionales en todas sus partes, podrán ejercer domicilios convencionales para oír y recibir notificaciones; en los términos del artículo 876 ochocientos setenta y seis; podrán comparecer con toda la representación legal bastante y suficiente para asistir a las audiencias a que se refiere el artículo 873 ochocientos setenta y tres, en sus tres fases de conciliación, de demanda y excepciones y de efectuamiento y admisión de pruebas, en los términos del artículo 875 ochocientos setenta y cinco, 876 ochocientos setenta y seis, fracciones I primera y VI sexta, 877 ochocientos setenta y siete, 878 ochocientos setenta y ocho, 879 ochocientos setenta y nueve y 880 ochocientos ochenta; también podrán asistir a la audiencia de desahogo de pruebas en términos del artículo 883 ochocientos ochenta y tres y 884 ochocientos ochenta y cuatro, todos de la Ley Federal del Trabajo, podrán hacer alegatos conciliatorios, celebrar transacciones, tomar toda clase de decisiones, negociar y suscribir convenio laborales; al mismo tiempo podrán actuar como representantes de la empresa, como administradores, respecto y para toda clase de juicios o procedimientos de trabajo que se tramiten ante cualquiera autoridades.

1.5.- PODER PARA PLEITOS Y COBRANZAS Y ACTOS DE ADMINISTRACIÓN EN MATERIA FISCAL.- En términos del primer, segundo y cuarto párrafo del artículo 2554 dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal y sus correlativos primer, segundo y cuarto párrafo del artículo 2064 dos mil sesenta y cuatro del Código Civil para el Estado de Guanajuato, y sus correlativos de todos los estados de la República Mexicana en donde se ejerza el presente poder, con todas las facultades generales y aún aquellas que conforme a la ley requieran cláusula especial, quedando facultado para que de manera enunciativa mas no similarmente realice los siguientes actos:

A)- Realizar todo tipo de actos ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, sistema de administración tributaria (SAT), las tesorerías federales o locales, el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), Instituto Nacional del Fondo de la Vivienda para los Trabajadores y demás autoridades de carácter fiscal, presentar las solicitudes y avisos ante el registro federal de contribuyentes, a que se refiere el código fiscal de la federación y su reglamento, así como para que presenten declaraciones, pagos provisionales, proporcione la información necesaria y relacionada con la identidad del poderdante y su domicilio y en general sobre su situación fiscal, entregue pagos, tales como recargos y multas, reclamen la devolución del pago de lo indebido de los impuestos, derechos o cualquier otra contribución, recibir notificaciones, citeciones y rinden pruebas, así como para presentar promociones y recibir la reposición de la cédula de identificación fiscal o cuantos documentos sean necesarios, especialmente los relativos a los registros altas y bajas de trabajadores, soliciten y recibir cualquier otro tipo de documentos, pudiendo el efecto firmar todo tipo de documentos ya sean públicos o privados. En virtud de lo anterior estarán facultados para comparecer ante el Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, o cualesquier de sus salas, tribunales de lo contencioso administrativo, así como de toda clase de personas y autoridades judiciales y administrativas, sean estatales, estatales, municipales o del distrito federal, así como firmar toda clase de contratos o convenios que requieren necesaria para la devolución y pago de impuestos

B)- Para formular y presentar declaraciones y avisos fiscales de todo género, incluso los del impuesto al valor agregado (IVA). Impuesto Sobre la Renta (ISR), solicitar la devolución de toda clase de impuestos, así como dar todos aquellos avisos fiscales y administrativos que sean necesarios ante toda clase de autoridades federales, estatales o locales sin limitación alguna, asimismo queda facultado para representar a la sociedad ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el órgano descentrado de esta denominado como Servicio de Administración Tributaria (SAT), quedando facultado para tramitar ante este la inscripción de la sociedad en el registro federal de contribuyentes, la firma electrónica avanzada, la clave CIEC, cambios de situación fiscal, devoluciones compensaciones y condonaciones de impuestos, presentar declaraciones, presentar avisos al registro federal de contribuyentes y en general para realizar cualquier trámite o gestión de carácter fiscal ante dicha autoridad para efecto de atender cualquier asunto de esta empresa; realizando los trámites fiscales necesarios, recoger documentos, acudir a citatorios entre otros.

1.6.- PODER EN MATERIA ADUANAL, y más precisamente, poderes para efectuar todos los trámites y la formalidades necesarias para la importación o exportación de bienes, así como todos los actos necesarios para obtener su modificación o prórroga en general, poder para realizar todos los trámites para su obtención ante la Secretaría de Economía y para designar a las personas habilitadas para realizar dichas formalidades. Asimismo, el Administrador Único tendrá facultades para efectuar operaciones cambiales sobre productos Derivados, Bancos en instituciones financieras, para cubrir operaciones de importación o exportación de bienes Referentes al objeto social y para que de una manera enunciativa y no limitativa pueda realizar lo siguiente:

A)- **PODER ESPECIAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN EN ASUNTOS DE COMERCIO EXTERIOR Y ASUNTOS ADUANALES**, para ser ejercitado en los términos del cuarto párrafo del artículo 2554 dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal, de su artículo 2064 dos mil sesenta y cuatro, correlativo y concordante en el Código Civil para el Estado de Guanajuato y los artículos correlativos y concordantes en los demás Códigos Civiles de los demás Estados de la República Mexicana. Por medio del presente poder, El Administrador Único tendrá la suficiente facultad para comparecer ante la Secretaría de Economía, así como sus delegaciones federales, subdelegaciones y oficinas de servicios y ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, incluyendo la Administración General de Aduanas, Administración Local de Auditoría Fiscal Federal, así como también ante cualquiera otra autoridad en materia aduanal, sean estas de carácter Federal, Estatal o Municipal, facultándolo para llevar a cabo toda clase de procedimientos y trámites de carácter aduanal, en representación de la Sociedad; así como para llevar a cabo cualquier otro acto ante las mencionadas autoridades, en relación con la importación y/o exportación de productos y/o mercancías en nombre de la sociedad. El Administrador Único estará también facultado actuando sin anticipación para obtener ante la Secretaría de Economía, el registro de la sociedad en cualesquier programas de exportación u otros programas administrados por dicha Secretaría, incluyendo sin limitación el programa para la industria maquiladora de exportación y el programa de importación temporal para producir artículos de exportación (IMMEX) y para actuar ante cualquier otra autoridad mexicana con respecto a los asuntos relacionados con el registro en dichos programas.

B)- **PODER ESPECIAL PARA ATENDER ASUNTOS ADUANALES Y COMERCIO EXTERIOR**, quedando el apoderado instituido facultado para que realice todo tipo de trámites administrativos, gestionar permisos de importación y/o exportación, obtener guías ecológicas, efectuar pagos que por dichos conceptos se generan, emitir a nombre de la sociedad poderdante todo tipo de documentación, copias u originales que se deriven de los trámites anteriores y en general realizar cualquier trámite relacionado con el comercio exterior ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, Servicio de Administración Tributaria (SAT), Secretaría de Economía, así como cualquier otra dependencia gubernamental de la Federación, de los Estados o de los Municipios, que en la actualidad o en el futuro tuviera alguna relación con trámites o gestiones en materia de comercio exterior. Así mismo, el Apoderado podrá suscribir bajo protesta de decir verdad, la manifestación sobre los statement que en los términos de la legislación aduanera aplicable permiten determinar el valor en aduana de las mercancías. El Apoderado de igual manera estará facultado la carta de encomienda para solicitar al agente o Apoderado aduanal la importación o exportación de mercancías consignadas a la empresa, indicando el régimen aduanero correspondiente y demás instituciones e inclusive solicitar su inscripción en el Registro Único de Personas Acreditadas (RUPA); así como abrir cuentas aduaneras como lo dispone la legislación de la materia. En el ejercicio de estos poderes, el Apoderado instituido concurrirán con las facultades para pleitos y cobranzas y actos de administración, en términos del

LIC. JOSE DE LA CRUZ SANTIBÁÑEZ CANTERO
TITULAR DE LA NOTARIA PÚBLICA NO. 54
BLVD. VILLAS DE IRAPUATO NO. 2766-2
FRACC. VILLAS DE IRAPUATO
IRAPUATO, GTO. C.P. 36670. TEL. 6230228



COTEJADO

artículo 2554 dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal, su correlativo el artículo 2064 dos mil seiscientos y cuatro del Código Civil para el Estado de Guanajuato y sus correlativos en los Códigos Civiles para los Estados de la República Mexicana y el Código Civil Federal.

1.7.- PODER PARA SUSCRIBIR, LIBRAR, OTORGAR Y ENDOSAR TODA CLASE DE TÍTULOS DE CRÉDITO.- En los términos del Artículo 9o. Noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.

1.8.- PODER PARA ABRIR Y CANCELAR CUENTAS ANTE INSTITUCIONES BANCARIAS O DE CRÉDITO, o ante cualquier Institución estatal del crédito, sean de nacionalidad mexicana o extranjera, así como para hacer depósitos, girar y designar a las personas que puedan girar en contra de las mismas.

1.9.- FACULTAD PARA OTORGAR PODERES, generales o especiales dentro del límite de sus facultades, así como para conferir a los funcionarios o apoderados que designan o nombran la plena facultad de sustitución o delegación, en virtud de la cual estos últimos podrían a su vez investir a ulteriores las citadas facultades o poderes, así como para revocar los que hubiere otorgado, sin que ello restringa en menor medida sus facultades.

... TRIGÉSIMO TERCERO - DE LOS GERENTES.- La asamblea general de accionistas, el Consejo de Administración o el administrador único, en su caso, podrán nombrar uno o varios gerentes generales, especiales, subgerentes, directores o apoderados. Los nombramientos de los funcionarios o apoderados enumerados anteriormente, serán revocables en cualquier momento por la asamblea general de accionistas, el Consejo de Administración o el administrador único, según sea el caso de quien lo haya designado; sin embargo, la asamblea podrá revocar los designados por el órgano de administración o cualquier otro funcionario o apoderado, igualmente, el órgano de administración podrá revocar los designados por cualquier funcionario o apoderado jerárquicamente inferior a él.

Los gerentes tendrán las facultades que expresamente se les confieren en el acto de su nombramiento o posterior al mismo, no necesitarán autorización especial del Consejo de Administración o del administrador único para los actos que ejecuten y gozarán, dentro de la órbita de las atribuciones que les hayan asignado, de las más amplias facultades de representación y ejecución.

El o los gerentes de relaciones laborales, por el simple hecho de su nombramiento, gozará(n) de las más amplias facultades de representación legal de la sociedad, para toda clase de asuntos laborales que en forma enunciativa más no limitativa se transcriben a continuación:

A).- FACULTAD GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS CON CLÁUSULA ESPECIAL Y ACTOS DE ADMINISTRACIÓN en los términos de los dos primeros párrafos del artículo 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil Federal y demás concordantes en los códigos civiles de la república mexicana, en tal virtud se otorgan con todas las facultades generales y especiales que conforme a la ley requieran cláusula especial, a que se refiere el artículo 2587 (dos mil quinientos ochenta y seis) del Código Civil Federal y su correlativo para cualquier estado de la república mexicana, artículos 112 ciento-doce, 262 doscientos sesenta y dos, 263 doscientos sesenta y tres, 264 doscientos sesenta y cuatro, 276 doscientos setenta y cinco, 278 doscientos setenta y seis y demás relativos del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Guanajuato y sus correlativos de los estados de la república mexicana; de manera enunciativa y no limitativa; los gerentes sustituidos quedan expresamente autorizados para articular y adquirir posiciones, interponer toda clase de recursos y desentis de ellos, inclusive del inicio de amparo, transigir, comprometer en árbitros y arbitrajantes, formular y ratificar denuncias o querellas criminales, constituyendo a la mandante en coadyuvante del ministerio público y otorgar en los casos que proceda, el perdon correspondiente, ejercer las anteriores facultades ante cuaquiera persona o autoridades, sean estas judiciales, administrativas o del trabajo y legislativas, e inclusive suscitar este poder, ya sea que pertenezcan a la federación, a los estados o municipios, para que como gerentes y funcionarios representantes legales, responsables de actos de administración en lo relativo a las relaciones obrero patronales, comparezcan con representación legal de la empresa, ante la autoridades jurisdiccionales de las Juntas de Conciliación y Arbitraje, tanto federales como locales, ante las autoridades administrativas del trabajo y los juicios de amparo a que se refieren los conflictos laborales, a efecto de que, por lo que toca a la etapa de averencia o conciliación, concuir representando a la empresa, Negociando en su caso a los acuerdos, interviniendo en las pláticas directas y con los funcionarios respectivos, con facultades generales para transigir y convenir dentro del procedimiento o etapa del arbitraje, contestar la demanda oponiendo las excepciones o defensas que considere convenientes, y en su caso reconviendiendo, ofreciendo y rendiendo pruebas; y otorgo mandatario especial, es representante legal de la empresa para absolver posiciones, teniendo las facultades que establecen los artículos 11 (once), 523 (quinientos veintidós), 892, I, III (sescientos noventa y dos, fracciones primera y tercera), 876, I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII (ochocientos setenta y seis, fracciones primera, segunda, tercera, cuarta, quinta, sexta, séptima y octava), 879 (ochocientos setenta y nueve), y demás relativos y aplicables de la Ley Federal del Trabajo; además podrá comparecer como representante legal de la sociedad ante el IMSS (Instituto Mexicano Del Seguro Social), INFONAVIT (Instituto Del Fondo Nacional De La Vivienda Para Los Trabajadores), y demás instituciones de seguridad social.

B).- FACULTAD GENERAL PARA OTORGAR O REVOCAR PODERES, FACULTADES GENERALES O ESPECIALES, a lo q las personas que consideren necesarias para el cabal desarrollo de los fines de la sociedad mandante, así mismo, podrán delegarlo, sin quedar por esto sustituidos o desposeídos de sus facultades.

C).- LIMITACIONES A LAS FACULTADES DE LOS GERENTES LABORALES.- El límite de las facultades otorgadas a los gerentes de relaciones laborales consiste en que su ejecución pueda desarrollarse únicamente y exclusivamente en todo lo relacionado a las relaciones obrero - patronales y ante las Juntas de Conciliación y Arbitraje locales o federales, así como aquellas que al momento de su nombramiento se determinen.

... TRIGÉSIMO CUARTO - GARANTÍA.- El Administrador único, consejeros, directores y gerentes, en garantía de su gestión, depositaron en la caja de la sociedad cuatro acciones, su valor nominal o fianza por la misma cantidad.

Los Administradores tendrán la responsabilidad inherente a su mandato y la derivada de las obligaciones que la ley y los presentes estatutos les imponen. Dichos Administradores, así como sus Apoderados, Directores, Gerentes y demás funcionarios deberán guardar confidencialidad respecto de la información y los asuntos que tengan conocimiento con motivo de su cargo en la sociedad.

cuando dicha información o asuntos no sean de carácter público, excepto en los casos en que la información sea solicitada por autoridades judiciales o administrativas. Dicha obligación de confidencialidad estará vigente durante el tiempo de su encargo y hasta un año posterior a la terminación del mismo.

... TRIGÉSIMO QUINTO.- RESPONSABILIDAD DE LOS CONSEJEROS.- La responsabilidad consistente en indemnizar los daños y perjuicios ocasionados a la sociedad o a las personas morales que ésta controle o en las que tenga una influencia significativa, por falta de diligencia de los miembros del consejo de administración, derivada de los actos que ejecuten o las decisiones que adopten en el consejo o de aquéllas que dejan de tomarse al no poder sesionar legalmente dicho órgano social, será solidaria entre los culpables que hayan adoptado la decisión u ocasionado que el citado órgano social no pudiera sesionar. Dicha indemnización podrá fijarse en los términos y condiciones que expresamente señalen los estatutos o por acuerdo de la asamblea general de accionistas, siempre que no se trate de actos dolosos o de mala fe, o bien, ilícitos.

La sociedad podrá pactar indemnizaciones y contratar en favor de los miembros del consejo de administración seguros, fianzas o cauciones que cubran el monto de la indemnización por los daños que cause su actuación a la sociedad o personas morales que ésta controle o en las que tenga una influencia significativa, salvo que se trate de actos dolosos o de mala fe, o bien, ilícitos. Cualquier de los accionistas tiene derecho a ejercer la acción de responsabilidad civil contra los administradores en beneficio de la sociedad, en términos de lo previsto en el artículo 163 ciento sesenta y tres de la Ley general de sociedades mercantiles y sin necesidad de resolución de asamblea general de accionistas. Dicha acción podrá ejercerse también respecto de los comisiones para los efectos que correspondan.

CAPÍTULO V QUINTO INFORMACIÓN FINANCIERA

... TRIGÉSIMO SEXTO.- INFORME ANUAL.- La sociedad, bajo la responsabilidad de sus administradores, presentarán a la asamblea de accionistas, anualmente, un informe que incluya por lo menos:

A) Un informe de los administradores sobre la marcha de la sociedad en el ejercicio, así como sobre las políticas seguidas por los administradores y, en su caso, sobre los principales proyectos existentes.

B) Un informe en que declaran y expliquen las principales políticas y criterios contables y de información seguidos en la preparación de la información financiera.

C) Un estado que muestre la situación financiera de la sociedad a la fecha de cierre del ejercicio.

D) Un estado que muestre, debidamente explicados y clasificados, los resultados de la sociedad durante el ejercicio.

E) Un estado que muestre los cambios en las partidas que integran el patrimonio social, acaecidos durante el ejercicio.

F) Las notas que sean necesarias para completar o aclarar la información que suministren los estados anteriores.

A la información anterior se agregará el informe de los comisiones a que se refiere la fracción IV cuarta del artículo 168 ciento sesenta y seis.

El informe del que habla el enunciado general del artículo anterior, incluido el informe de los comisiones, deberá quedar terminado y ponerse a disposición de los accionistas por lo menos quince días antes de la fecha de la asamblea que haya de discutirlo.

... TRIGÉSIMO SÉPTIMO.- EJERCICIO SOCIAL.- El ejercicio social no excederá de 12 doce meses y la fecha de inicio y cierre podrá cambiarse por acuerdo de la asamblea general ordinaria o del Administrador o Consejo de Administración, indistintamente.

Dentro de los 15 quince días posteriores a la fecha en que la asamblea general de accionistas haya aprobado el informe a que se refiere el enunciado general del artículo 172 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, los accionistas podrán solicitar que se publiquen en el sistema electrónico establecido por la Secretaría de Economía los estados financieros, junto con sus notas y el dictamen de los comisiones.

CAPÍTULO VI SEXTO DE LA VIGILANCIA DE LA SOCIEDAD

... TRIGÉSIMO OCTAVO.- VIGILANCIA DE LA SOCIEDAD.- La vigilancia de la sociedad está encomendada a uno o varios comisiones, que serán designados por la asamblea general de accionistas, la cual podrá designar también a un suplente por cada comisione propietario.

El o los comisiones y, en su caso, su suplente, tendrán las facultades y obligaciones que establece el artículo 166 ciento sesenta y seis de la Ley General de Sociedades Mercantiles, en la inteligencia de que no podrán ser mandatarios o administradores de la sociedad, quienes vigilan la gestión, conducción y ejecución de los negocios de la sociedad.

El o los comisiones propietarios o suplentes podrán ser accionistas o personas ajena a la sociedad, duran en su cargo un año y podrán ser reelectos, pero en todo caso continuaran en funciones hasta que las personas designadas para sustituirlos hayan tomado posesión de sus cargos.

Cualquier minoría que represente el 25% veinticinco por ciento del capital social, también tendrá el derecho de elegir a un comisione. Los comisiones deberán depositar en la tesorería de la sociedad la cantidad de 50 cincuenta salarios mínimos vigentes en esta zona económica o bien fianza a satisfacción de la asamblea para garantizar el fiel cumplimiento de sus cargos, sin perjuicio de que la asamblea de accionistas exija mayor o distinta garantía.

Los comisiones deberán notificar por escrito al Consejo de Administración o al administrador único, según sea el caso, dentro de un plazo que no deberá exceder de 15 quince días naturales contados a partir de que tomen conocimiento de la operación correspondiente, los términos y condiciones de la operación de que se trate, así como cualquier información relacionada con la naturaleza y el beneficio que obtendrán las partes involucradas en la misma.

CAPÍTULO VII SÉPTIMO

LIC. JOSE DE LA LUZ SANTIBÁÑEZ CANTERO
TITULAR DE LA NOTARIA PÚBLICA N° 54
BLVD. VILLAS DE FRAPUATO N°. 2766-1
PRACC VILLAS DE FRAPUATO
FRAPUATO, GTO. /C.P. 36670. TEL. 6230228



DEL BALANCE, DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES Y CONSTITUCIÓN DEL FONDO REVOLVENTE

- TRIGÉSIMO NOVENO.- BALANCE.- Anualmente la sociedad deberá practicar el balance de las operaciones celebradas y el que deberá quedar concluido dentro de los tres meses siguientes a la clausura de cada ejercicio social.
- CUADRAGÉSIMO.- DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES.- Las utilidades que arroje el balance, aprobado por la asamblea serán distribuidos de la siguiente manera:
- A).- Se aportará un 5% cinco por ciento para la constitución del fondo de reserva legal, hasta que alcance un valor por lo menos igual a la quinta parte del capital social y de la misma reserva será reconstruido cuando disminuya por cualquier motivo.
 - B).- Se aplicara la pente que la asamblea determine, si esto es así, por remuneración extraordinaria al consejo de administración y el comisionario.
 - C).- El remanente se distribuirá de la siguiente forma, siempre y cuando la asamblea así lo crea conveniente:
 - C.1).- La distribución de las ganancias o pérdidas entre los socios capitales se hará proporcionalmente a sus aportaciones.
 - C.2).- En el supuesto de que exista un socio o varios socios industriales, sujeto a la decisión de la asamblea de accionistas, les corresponderá a estos participar en las utilidades hasta por un 100% (diez por ciento) de estas. Cantidad que en el supuesto de ser varios los socios industriales se repartirá entre estos por partes iguales en términos de lo dispuesto por el artículo 16 de la Ley General de Sociedades Mexicanas. - D).- Las pérdidas, si las hubiere, serán repartidas con las reservas y en su caso, los accionistas las cubrirán en proporción a las acciones de cada uno de ellos y hasta por el monto de dichas acciones.

CAPÍTULO VIII OCTAVO DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

- CUADRAGÉSIMO PRIMERO.- DISOLUCIÓN.- La sociedad se disolverá de conformidad con el artículo 229 doscientos veintinueve de la Ley General de Sociedades Mercantiles en los siguientes casos:
- A).- Por expiración del término fijado en el presente contrato social.
 - B).- Por imposibilidad de seguir realizando el objeto principal de la sociedad o por quedar este consumido.
 - C).- Por acuerdo de los socios tomado de conformidad con el contrato social y con la ley en asamblea general extraordinaria de accionistas.
 - D).- Por que el número de accionistas llegue a ser inferior al mínimo que esta ley establece, o porque las partes de interés se rediman en una sola persona.
 - E).- Por la pérdida de las dos terceras partes del capital social; y
 - F).- En los demás casos señalados por la ley.
- CUADRAGÉSIMO SEGUNDO.- LIQUIDACIÓN.- Una vez que la sociedad se disuelve por cualquiera de las causas señaladas en la cláusula anterior y que no sea el caso de concurso mercantil, se pedirá liquidar y para ese efecto la asamblea designará uno o más liquidadores propietarios y otros tantos suplentes según lo estime conveniente, los que tendrán los derechos y obligaciones a que se hace mención el capítulo décimo primero de la Ley General de Sociedades Mercantiles.
- CUADRAGÉSIMO TERCERO.- FACULTADES DE LOS LIQUIDADORES.- Los liquidadores procederán a:
- A).- Concluir los negocios pendientes en la forma menos perjudicial para los acreedores y accionistas.
 - B).- Cobrar los créditos y pagar las deudas.
 - C).- Enajenar o aplicar los bienes o su producto a los fines de la liquidación.
 - D).- Formular el balance final y obtener la cancelación de la inscripción de la sociedad en el Registro Público de Comercio.
- La asamblea determinará las facultades de los liquidadores y les dará las instrucciones pertinentes para efecto de llevar a cabo la liquidación.
- CUADRAGÉSIMO CUARTO.- REMANENTE.- Los liquidadores procederán a la distribución del remanente entre los socios, con sujeción a las reglas establecidas en los artículos 247 doscientos cuarenta y siete y 248 doscientos cuarenta y ocho de la Ley General de Sociedades Mercantiles y el acuerdo sobre distribución parcial deberá publicarse en el sistema electrónico establecido por la Secretaría de Economía, y los acreedores tendrán el derecho de oposición en la forma y términos del artículo 9 noveno de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

CAPÍTULO IX NOVENO DISPOSICIONES GENERALES

- CUADRAGÉSIMO QUINTO.- EJERCICIOS SOCIALES.- Los ejercicios sociales transcurrirán del 1º primero de enero al 31 treinta y uno de diciembre de cada año, a excepción del primero que comenzará a partir de la constitución de la sociedad y terminará el treinta y uno de diciembre del presente año.
- CUADRAGÉSIMO SEXTO.- EJERCICIO IRREGULAR. EN CASO DE LIQUIDACIÓN O FUSIÓN DE LA SOCIEDAD.- En los casos en que la sociedad entra en liquidación o sea fusionada, su ejercicio social terminará anticipadamente en la fecha en que entre en liquidación o se fusione, y se considerará que de coincidir este último con lo que al efecto establece el artículo 11 once del Código Fiscal de la Federación.
- CUADRAGÉSIMO SEPTIMO.- DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES.- Las actividades de la sociedad se rigen por las leyes aplicables de los estados Unidos Mexicanos, la convivencia y funcionamiento de esta sociedad se fundamenta en lo dispuesto por la Ley General de Sociedades Mercantiles, código de comercio, Código Civil Federal en materia común y para toda la República en materia federal y demás leyes aplicables.
- CUADRAGÉSIMO OCTAVO.- RESOLUCIÓN.- El estatuto de sociedad podrá rescindirse respecto de un socio de la naturaleza que este sea y en consecuencia darse por terminado anticipadamente este por las siguientes causas:

- 1.- Por uso de la firma o del capital social para negocios propios;
- 2.- Por infracción al pacto social;
- 3.- Por infracción a las disposiciones legales que rigen el contrato social;
- 4.- Por comisión de actos dolosos o fraudulentos contra la sociedad;
- 5.- Por quiebra, intervención o inhabilitación para ejercer el comercio; y
- 6.- En el supuesto de los socios industriales por resolución que así lo determine por parte de los socios capitalistas reunidos en la Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria de Accionistas.
- ... CUADRAGÉSIMO NOVENO.- Son causales de exclusión de los socios las siguientes:
- I.- Por uso de la firma o del capital social para negocios propios;
- II.- Por infracción al pacto social;
- III.- Por infracción a las disposiciones legales que rigen el contrato social;
- IV.- Por comisión de actos fraudulentos o dolosos contra la compañía;
- V.- Por quiebra, intervención o inhabilitación para ejercer el comercio.
- ... QUINCUAGESIMO.- JURISDICCIÓN.- Los tribunales de la ciudad de Méjico, serán los únicos competentes para intervenir y hacer cumplir este contrato, para el caso expresamente los señores accionistas se someten a la jurisdicción de los tribunales de la ciudad mencionada, renunciando a cualquier otra jurisdicción que tuvieran por razón de domicilio.

CLÁUSULAS TRANSITORIAS

PRIMERA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS

Dictran los comparecientes que las acciones de la serie "A" que representan el capital social, mínimo de \$50,000.00 (CINCUENTA MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL) han quedado emitidas, suscritas y pagadas en este acto por los socios en efectivo y en Moneda Nacional, quedando distribuido de la siguiente forma el capital social y la participación en las utilidades de la sociedad:

NOMBRE	ACCIONES SERIE "A"	CAPITAL
DAVINCI CAPITAL II, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE. R.F.C. DCH150805JU6	49	\$49,000.00
DAVINCI CAPITAL III, SOCIEDAD ANÓNIMA PROMOTORAS DE INVERSIÓN DE CAPITAL VARIABLE. R.F.C. DCH150816S99	1	\$1,000.00
TOTAL	50	\$50,000.00

Los accionistas consideran esta reunión, como la Primera Asamblea General de Accionistas, y toda vez que se encuentra reunido la totalidad del capital social, por lo que no es necesaria la convocatoria previa para la misma y en tal virtud toman por unanimidad los siguientes acuerdos:

... PRIMERA.- La Asamblea General de Accionistas después de haber deliberado acordó por unanimidad de votos que la administración de la sociedad esté a cargo de un ADMINISTRADOR ÚNICO, designando para tal efecto a NALLELY SERVÍN HERNÁNDEZ. Quien con la firma de la presente escritura, acepta y protesta el cargo que le es conferido.

La Asamblea General de Accionistas dispone en este acto al Administrador Único del requisito de otorgar las garantías para el aseguramiento del buen desempeño de su cargo, que establece el artículo 152 ciento cincuenta y dos de la Ley General de Sociedades Mercantiles y los presentes estatutos, quien estará en su cargo hasta que no sea revocado expresamente su nombramiento y su sucesor haya tomado posesión de su cargo.

... SEGUNDA.- La asamblea general de accionistas acordó por unanimidad de votos que el Administrador Único, será el representante de la sociedad, quien, en los términos del artículo 10 décimo de la Ley General de Sociedades Mercantiles, podrá realizar todas las operaciones inherentes al objeto de la sociedad, salvo lo que expresamente establezcan la ley o el contrato social, teniendo el órgano de administración de la sociedad de una manera enunciativa y no limitativa, y con el único fin de señalar genéricamente las atribuciones que por ley les corresponden y sin que implique limitación alguna, el órgano de administración de la sociedad tendrá las facultades de representación que se enumoran a continuación y en los términos que allí se indican para su ejercicio.

2.1.- PODER GENERAL PARA ELEITOS Y COBRANZAS en términos del primer párrafo del artículo 2554 dos mil quinientos cincuenta y cuatro y artículo 2687 dos mil quinientos ochenta y siete del Código Civil Federal y sus correlativos primer párrafo del artículo 2064 dos mil sesenta y cuatro y artículo 2100 dos mil diez del Código Civil para el Estado de Guanajuato, y sus correlativos de todos los estados de la República Mexicana en donde se ejerce el presente poder, con todas las facultades generales y aun aquellas que conforme a la ley requieran citáculos especial, quedando facultados enunciativa pero no limitativamente para realizar lo siguiente:

A).- Para iniciar, concluir, trancigir, desistir de cualquier clase de juicios trámites o diligencias, ya sean jurídicos o administrativos, laborales o fiscales en donde el podereante pueda tener el carácter de actora, demandada, queja, demandada, tercera perjudicada o cualquiera otra y en donde el podereante tenga o pueda tener interés ya sea directo o indirecto.

B).- Para que los juicios, trámites o diligencias en que Jimanganya ejerza toda clase de acciones, ponga excepciones, duplique, replique, recomienda o desahogue toda clase de pruebas admillidas en la ley, promueva y se desista del juicio de amparo, para que



repues, articula y absuelve posiciones, conceda quites y esperas, transija, convenga, se someta a arbitrios, para recibir y hacer posturas y mejoras, para pedir y tomar posesión de bienes, para hacer cesión de bienes y recibir pagos.

C).- Para presentar denuncias, acusaciones o querellas penales, en los que resulte olvidada la poderdante, pudiendo en estos casos coadyuvar con el Ministerio Público y en su caso otorgar el perdón correspondiente.

D).- En términos del Artículo 2100 dos mil diez del Código Civil para el Estado de Guanajuato, El Administrador Único, queda expresamente facultado para i).- Desistir, ii).- Tranqüilar, iii).- Comprometer en Arbitrios, iv).- Abocar y Anticavar posiciones, v).- Hacer posesiones de bienes, vi).- Recusar, vii).- Recibir pagos.

El Administrador Único ejercitarse las facultades que se le otorga, ante particulares y ante toda clase de Autoridades Administrativas o Judiciales, pudiendo firmar toda clase de documentos públicos o privados que sean necesarios o convenientes para el cabal cumplimiento del presente poder.

22.- PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN. Con todas las facultades generales en términos del segundo párrafo del artículo 2554 dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal y su correlativo segundo párrafo del artículo 2064 dos mil sesenta y cuatro del Código Civil para el Estado de Guanajuato, y sus correlativos de todos los estados de la República Mexicana en donde se ejerza el presente poder, pudiendo acrecentar y conservar los negocios de la sociedad, hacer y recibir pagos así como otorgar recibos; dar y recibir en arrendamiento o en comodato, con derecho o no al subarriendo, obligar a la sociedad en todo tipo de contratos y convenios, en la forma, términos y modalidades que se crean convenientes siempre y cuando se trate de un solo de administración y por consecuencia, para otorgar y firmar los documentos públicos y privados que para ello sean necesarios.

23.- PODER EN MATERIA ADUANAL, y más precisamente, poderes para efectuar todos los trámites y la formalidades necesarias para la importación e exportación de bienes; así como todos los actos necesarios para, obtener su modificación o prórroga en general, poder para realizar todos los trámites para su obtención ante la Secretaría de Economía y para designar a las personas habilitadas para realizar dichas Formalidades. Asimismo, el Administrador Único tendrá facultades para efectuar operaciones cambiarias sobre productos Derivados, Bancos en Instituciones financieras, para cubrir operaciones de importación o exportación de bienes Referentes al objeto social y para que de una manera enunciativa y no limitativa pueda realizar lo siguiente:

A).- PODER ESPECIAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN EN ASUNTOS DE COMERCIO EXTERIOR Y ASUNTOS ADUANALES, para ser ejercitado en los términos del cuarto párrafo del artículo 2,554 dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal, de su artículo 2064 dos mil sesenta y cuatro, correlativo y concordante en el Código Civil para el Estado de Guanajuato y los artículos correlativos y concordantes en los demás Códigos Civiles de los demás Estados de la República Mexicana. Por medio del presente poder, El Administrador Único tendrá la suficiente facultad para comparecer ante la Secretaría de Economía, así como sus delegaciones federales, subdelegaciones y oficinas de servicios y ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, incluyendo la Administración General de Aduanas, Administración Local de Auditoría Fiscal Federal, así como también ante cualquiera otra autoridad en materia aduanal, sean estas de carácter Federal, Estatal o Municipal, facultándolo para llevar a cabo toda clase de procedimientos y trámites de carácter aduanal, en representación de la Sociedad, así como para llevar a cabo cualquier otro acto ante las mencionadas autoridades, en relación con la importación y/o exportación de productos y/o mercancías en nombre de la sociedad. El Administrador Único estará también facultado incluyendo sin anticipación para obtener ante la Secretaría de Economía, el registro de la sociedad en cualesquier programas de exportación u otros programas administrados por dicha Secretaría, incluyendo sin limitación el programa para la industria maquiladora de exportación y el programa de importación temporal para producir artículos de exportación (IMMEX) y para actuar ante cualquier otra autoridad mexicana con respecto a los asuntos relacionados con el registro en dichos programas.

B).- PODER ESPECIAL PARA ATENDER ASUNTOS ADUANALES Y COMERCIO EXTERIOR, quedando el apoderado investido facultado para que realice todo tipo de trámites administrativos, gestionar permisos de importación y/o exportación, obtener guías aduaneras, efectuar pagos que por dichos conceptos se generan, recibir a nombre de la sociedad poderdante todo tipo de documentación, copias u originales que se deriven de los trámites anteriores y en general realizar cualquier trámite relacionado con el comercio exterior ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, Servicio de Administración Tributaria (SAT), Secretaría de Economía, así como cualquier otra dependencia gubernamental de la Federación, de los Estados o de los Municipios, que en la actualidad o en el futuro tuviera alguna relación con trámites o gestiones en materia de comercio exterior. Así mismo, el Apoderado podrá suscribir bajo protesta de decir verdad, la manifestación sobre los elementos que en los términos de la legislación aduanera aplicable permitan determinar el valor en aduana de las mercancías. El Apoderado de igual manera estará facultado la carta de encomienda para solicitar al agente o Apoderado aduanal la importación o exportación de mercancías consignadas a la empresa, indicando el régimen aduanero correspondiente y demás instituciones e inclusive solicitar su inscripción en el Registro Único de Personas Acreditadas (RUPA), así como abrir cuentas aduaneras como lo disponga la legislación de la materia. En el ejercicio de estos poderes, el Apoderado investido contará con las facultades para plazos y cobranzas y actos de administración, en términos del artículo 2554 dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal, su correlativo el artículo 2064 dos mil sesenta y cuatro del Código Civil para el Estado de Guanajuato y sus correlativos en los Códigos Civiles para los Estados de la República Mexicana y el Código Civil Federal.

24.- PODER PARA PLIEGOS Y CÓBRANZAS Y ACTOS DE ADMINISTRACIÓN EN MATERIA LABORAL. - Para actuar ante o frente al o los sindicatos con los cuales existan celebrados contratos colectivos de trabajo, y para todos los efectos de conflictos colectivos; podrán actuar ante o frente a los trabajadores personalmente considerados y para todos los efectos de conflictos individuales; en general, para todos los asuntos obrero-patronales y para ejercitarse ante cualquiera de las autoridades del trabajo y servicios sociales a que se refiere el artículo 523 quinientos veintitrés de la Ley Federal del Trabajo; podrán asimismo, comparecer ante las Juntas de Conciliación y Arbitraje, ya sean locales o federales, en consecuencia llevarán la representación patronal para los efectos del artículo 11 once, 46 cuarenta y seis y 47 cuarenta y siete y también la representación legal de la empresa para los efectos de acreditar la personalidad y la capacidad en juicio o fuera de ellos, en los términos del artículo 692 setenta y nueve y dos, fracciones II segunda y III tercera, podrán comparecer al



desahogo de pruebas contestadas en términos del artículo 787 setecientos setenta y siete y 788 setecientos ochenta y ocho de la Ley Federal del Trabajo, con facultades para articular y establecer posiciones y desahogar las pruebas contestadas en todas sus partes, podrán señalar domicilios convencionales para oír y recibir notificaciones, en los términos del artículo 876 ochocientos setenta y seis; podrán comparecer con toda la representación legal bastante y suficiente para ayudar a las audiencias a que se refiere el artículo 873 ochocientos setenta y tres, en sus tres fases de conciliación, de demanda y excepciones y de ofrecimiento y admisión de pruebas, en los términos del artículo 875 ochocientos setenta y cinco, 876 ochocientos setenta y seis, 877 ochocientos setenta y siete, 878 ochocientos setenta y ocho, 879 ochocientos setenta y nueve y 880 ochocientos ochenta; también podrán ayudar a la audiencia de desahogo de pruebas en términos del artículo 883 ochocientos setenta y tres y 884 ochocientos ochenta y cuatro, todos de la Ley Federal del Trabajo, podrán hacer arreglos conciliatorios, celebrar transacciones, tomar toda clase de decisiones, negociar y suscribir convenio laborales, al mismo tiempo podrán actuar como representantes de la empresa, como administradores, respecto y para toda clase de juzgados o procedimientos de trabajo que se tramiten ante cualquiera autoridades.

2.5.- PODER PARA PLEITOS Y COBRANZAS Y ACTOS DE ADMINISTRACIÓN EN MATERIA FISCAL.- En términos del primer, segundo y cuarto párrafo del artículo 2554 dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal y sus correlativos primer, segundo y cuarto párrafo del artículo 2064 dos mil sesenta y cuatro del Código Civil para el Estado de Guanajuato, y sus correlativos de todos los estados de la República Mexicana en donde se ejerza el presente poder, con todas las facultades generales y aún aquellas que conforme a la ley requieran cláusula especial, quedando facultado para que de manera enunciativa mas no limitativamente realice los siguientes actos:

A).- Realizar todo tipo de actos ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público; sistema de administración tributaria (SAT), las tesorerías federales o locales, el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), Instituto Nacional del Fondo de la Vivienda para los Trabajadores y demás autoridades de carácter fiscal, presentar las solicitudes y avíos ante el registro federal de contribuyentes, a que se refiere el código fiscal de la federación y su reglamento, así como para qué presenten declaraciones, pagos provisionales, proporcione la información necesaria y relacionada con la identidad del contribuyente y su domicilio y en general sobre su situación fiscal, entregue pagos, tales como recargos y multas, reclamar la devolución del pago de lo indebido de los impuestos, derechos o cualquier otra contribución, reciban notificaciones, ofrezcan y manden pruebas, así como para presentar promociones y recibir la reposición de la cedula de identificación fiscal o cuantos documentos sean necesarios, especialmente los relativos a los registros altos y bajas de trabajadoras, solicite y reciba cualquier otro tipo de documentos, pudiendo al efecto firmar todo tipo de documentos ya sean públicos o privados. En virtud de lo anterior estarán facultados para comparecer ante el tribunal federal de justicia-fiscal y administrativa, o cualquiera de sus salas, tribunales de lo contencioso administrativo, así como de toda clase de personas y autoridades judiciales y administrativas, sean estatales, estatales, municipales o del distrito federal, así como firmar toda clase de contratos o convenios que resulten necesarios para la devolución y pago de impuestos.

B).- Para formular y presentar declaraciones y avíos fiscales de todo género, incluso los del impuesto al valor agregado (IVA), Impuesto Sobre la Renta (ISR), solicitar la devolución de toda clase de impuestos, así como dar todos aquellos avíos fiscales y administrativos que sean necesarios ante toda clase de autoridades federales, estatales o locales sin limitación alguna, asimismo queda facultado para representar a la sociedad ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el órgano desconcentrado de esta denominado como Servicio de Administración Tributaria (SAT), quedando facultado para tramitar ante este la inscripción de la sociedad en el registro federal de contribuyentes, la firma electrónica avanzada, la clave CIEC, cambios de situación fiscal, devoluciones, compensaciones y condonaciones de impuestos, presentar declaraciones, presentar avíos al registro federal de contribuyentes y en general para realizar cualquier trámite o gestión de carácter fiscal ante dicha autoridad para efecto de atender cualquier asunto de esta empresa; realizando los trámites fiscales necesarios, recoger documentos, acudir a citatorios entre otros.

2.6.- PODER PARA SUSCRIBIR, LIBRAR, OTORGAR Y ENDOSAR TODA CLASE DE TÍTULOS DE CRÉDITO.- En los términos del Artículo 9o. Noveno y 85 ochenta y cinco de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, pudiendo obligar cambiariamente a la sociedad pudiendo emitir, otorgar, suscribir, aceptar, avalar, librarse, endosar y ceder toda clase de títulos y operaciones de crédito a nombre de la sociedad.

2.7.- PODER PARA ABRIR Y CANCELAR CUENTAS ANTE INSTITUCIONES BANCARIAS O DE CRÉDITO, o ante cualquier institución autorizada del crédito, sean de nacionalidad mexicana o extranjera, así como para hacer depósitos, girar y designar a los portavoces que puedan girar en contra de las mismas.

2.8.- FACULTAD PARA OTORGAR PODERES, generales o especiales dentro del límite de sus facultades, así como para conferir a los funcionarios o apoderados que designen o nombrén la propia facultad de sustitución o delegación, en virtud de la cual estos últimos podrán a su vez investir a otros las citadas facultades o poderes, así como para revocar los que hubiere otorgado, sin que ello restriña en manera alguna sus facultades.

A efecto de dar cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 27 veintisiete, octavo párrafo del Código Fiscal de la Federación, Artículo 28 veintiocho del Reglamento del Código Fiscal de la Federación y a la Resolución Micatánea Fiscal para el Ejercicio Fiscal 2020 dos mil veinte comentada en la Regla 24.19., el Administrador Único cuentan la Clave del Registro Federal de Contribuyentes siguiente: SEHN660615GT5.

... TERCERA.- Se designa como APODERADO a CESAR LÓPEZ CORRAL, quien gozara de los siguientes poderes.

3.1 - PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN.- con todas las facultades generales en términos del segundo párrafo del artículo 2554 dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal y su correlativo segundo párrafo del artículo 2064 dos mil sesenta y cuatro del Código Civil para el Estado de Guanajuato, y sus correlativos de todos los estados de la República Mexicana en donde se ejerza el presente poder.

3.2.- PODER PARA SUSCRIBIR, LIBRAR, OTORGAR Y ENDOSAR TODA CLASE DE TÍTULOS DE CRÉDITO.- En los términos del Artículo 9o. Noveno y 85 ochenta y cinco de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, pudiendo obligar cambiariamente a la sociedad pudiendo emitir, otorgar, suscribir, aceptar, avalar, librarse, endosar y ceder toda clase de títulos y operaciones de crédito a

LIC. JOSE DE LA FUZ SANTIBANEZ CANTERO
TITULAR DE LA NOTARIA PUBLICA No. 54
BLVD. VILLAS DE FRAPUATO No. 2766-1
FRACC. VILLAS DE FRAPUATO
FRAPUATO, GTO. C.P. 36670. TEL. 6230228



COTEJADO

nombre de la sociedad.

3.3.- PODER PARA ABRIR Y CANCELAR CUENTAS ANTE INSTITUCIONES BANCARIAS O DE CRÉDITO, o ante cualquier institución auxiliar del crédito, sean de nacionalidad mexicana o extranjera, así como para hacer depósitos, girar y designar a las personas que puedan girar en contra de las mismas.

3.4.- VIGENCIA.- El presente poder se otorga a CESAR LÓPEZ CORRAL, con una duración de 05 cinco años, contados a partir de la fecha de la presente Escritura o hasta en tanto no hayan sido revocadas, modificadas o restringidas las facultades que por medio de la presente escritura se les confieren, comenzando a surtir efectos a partir de la fecha de firma de esta y terminando sus efectos el día **27 VEINTISIETE DE FEBRERO DEL AÑO 2023 DOS MIL VEINTICINCO.**

3.5.- RENDICIÓN DE CUENTAS.- El presente poder se otorga al señor CESAR LÓPEZ CORRAL, con la obligación de RENDIR CUENTAS, por los actos ejecutados en el ejercicio del presente poder. El apoderado instituido deberá rendir cuentas a la poderdante del desempeño del presente poder, cuando la misma poderdante se los solicite, justificando las actuaciones realizadas, las cuales deberán ser aprobadas por la propia poderdante y en su caso el apoderado deberá entregar a la poderdante a través de la persona que está designe o que tenga facultades para ello, aquellas cantidades líquidas que resulten de la rendición de cuentas, es decir, todo aquello que se haya recibido con motivo del ejercicio del poder. Así mismo, cuando la vigencia del presente poder termine o haya sido revocado, el apoderado deberá entregar a la poderdante toda la documentación inherente a su gestión, incluyendo los ejemplares que del presente instrumento posea.

3.6.- PROHIBICIONES Y RESPONSABILIDAD.- El apoderado instituido se obligan a sacar en paz y a salvo a la sociedad poderdante, de cualquier controversia judicial o extrajudicial que se origine por el uso excesivo de las facultades que en esta escritura se le otorgan. Por lo tanto la sociedad poderdante no será responsable por los actos que lleven a cabo el apoderado, ni de sus actuaciones u omisiones, ni tampoco del ejercicio de los poderes que les son confididos, en el entendido de que el apoderado se obliga a sacar a salvo y en paz, así como a indemnizar a la poderdante, a sus empleados y a sus funcionarios, de cualquier responsabilidad judicial o extrajudicial que se llegara a presentar, obligación que asumirá el apoderado desde el momento en que hagan uso de los poderes que por medio de esta escritura se le confieren.

3.7.- GRATUIDAD.- El apoderado instituido ejercerá el presente poder a Título Gratuito, por lo que no podrán cobrar a la sociedad poderdante retribución alguna.

... CUARTA.- Designan como COMISARIO DE LA SOCIEDAD a SILVIA DURAN VARGAS, persona a quien deberá requerirse sobre la aceptación y protesta del cargo, a quien se le exime de caución para el desempeño de su cargo.

REPRESENTACIÓN

I.- El señor GUSTAVO FELIPE TOME VELÁZQUEZ, me acredita la legal constitución y existencia de DAVINCI CAPITAL II, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, así como la personalidad, representación, poderes y capacidad con la que comparece a la firma de esta Escritura como Apoderado de la sociedad, mismas que manifiesta no le han sido revocadas, modificadas, limitadas o restringidas en forma alguna, con la exhibición del siguiente documento, aljano que en términos del Artículo 10 diez de la Ley General de Sociedades Mercantiles y 76 setenta y cinco en relación con el Artículo 79 setenta y nueve de la Ley del Notariado para el Estado de Guanajuato, procedo a transcribir lo conducente:

I.- CONSTITUCIÓN DE LA SOCIEDAD.- Mediante instrumento Notarial Número 13,570 (trece mil quinientos setenta), de fecha 5 cinco de junio del 2015 dos mil quince, otorgada ante la fe del Licenciado Guillermo Aarón Chávez, Titular de la Notaría Pública Número 247 doscientos cuarenta y seis, se fijó ejercicio en la Ciudad México, y cuyo Primer Testimonio se encuentra inscrito en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de México bajo el Folio Mercantil Electrónico Número 13570 (trece mil quinientos setenta) de fecha 17 diecisiete de Septiembre del 2015 dos mil quince, se hizo constar la Constitución de DAVINCI CAPITAL II, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, documento que en su parte conducente dice lo siguiente: I... ESTATUTOS: ARTÍCULO PRIMERO.- La denominación social "DAVINCI CAPITAL II" se establece seguida de las palabras "SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE"; o de su abreviatura "S.A. DE C.V" ARTÍCULO SEGUNDO.- La sociedad tiene por objeto: I.- Promover, constituir, organizar y administrar toda clase de sociedades ya sea mercantiles o civiles, pudiendo otorgar acciones o partes sociales en estos ya sea formando parte en su constitución o adquirieron acciones o participaciones en las ya constituidas, así como ejercer tales acciones o partes sociales, es decir, participar en todo tipo de empresas o negocios, asociaciones en participación, "joint venture", filiales, socias, o cualquier otro tipo de institución que imagine por objeto principal actividades de negocio en el ramo Inmobiliario. II.- El arrendamiento, fijando como arrendador o arrendatario, de todo tipo de bienes muebles e inmuebles, la adjudicación de derechos a percibir ingresos provenientes del arrendamiento de dichos bienes, así como otorgar financiamiento para estos fines, con garantía hipotecaria o prendería de los bienes arrendados. III.- La adquisición o construcción de bienes inmuebles que sean destinados al arrendamiento y venta. ARTÍCULO TERCER.- El domicilio social será en MEXICO, DISTRITO FEDERAL, y podrá establecer sucursales dentro o fuera de la República Mexicana. ARTÍCULO CUARTO.- La duración de la sociedad sarà de NOVENTA Y NUEVE años contados a partir de la fecha de firma de este instrumento. ARTÍCULO QUINTO.- Los actos extranjeros actuales o futuros de la sociedad se otorga con la Secretaría de Relaciones Extranjeras en considerarse como nacionales respecto a las acciones o participaciones que de la sociedad adquiereran o de que sean titulares, así como los bienes, derechos, concesiones, participaciones o intereses de que sean titular la sociedad, si bien de los derechos y obligaciones que deriva de los contratos en que sea parte la propia sociedad; y a no invocar,pedo mismo, la protección de sus gobiernos, bajo la pena en caso contrario, de perdar en beneficio de la Nación las participaciones sociales, de derechos y bienes que hubieren adquirido. ARTÍCULO SEXTO.- El capital social mínimo al momento de la firma es la suma de CINCO MIL PESOS, Moneda Nacional y demás similares, y este representado por CINCUENTA MIL acciones nominativas con valor nominal de UN PESO, Moneda Nacional, cada una, fijamente suscrites y pagadas en efectivo Moneda Nacional. El capital social es susceptible de aumento por aportaciones posteriores de los socios o por admisión de nuevos socios y de disminución por saldo parcial o total de las aportaciones, siempre y cuando dicho saldo de capital no implique reducción del mínimo fijo en este instrumento. ARTÍCULO DECIMO.- La Administración de la sociedad estará a cargo de un Administrador Único o de un Consejo de Administración ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- El Consejo de Administración estará integrado por el Número de miembros que determine la Asamblea de accionistas. En ningún caso podrá ser inferior a dos. ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- El Administrador Único o los miembros del Consejo de Administración, durante su cargo en la oficina, hará que se haga suya nombramiento y los designados tienen poseer. ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.- El Consejo de Administración o el Administrador Único tendrá las más amplias facultades para realizar el objeto social. Ejecutiva y no limitativamente, poseen de las siguientes facultades: I.- Poder gerencial para planear y cotizaciones, con todas las facultades generales y

sun con las especiales de acuerdo con la ley requiere poder o cláusula especial... Código Civil para el Distrito Federal y su contenido en los demás Código Civils del País, por lo que tenían entre otras facultades las siguientes. A - Para iniciar y desistir de todo clase de procedimientos, inclusive amparo. B - Para litigar. C - Para comprometerse en arbitrios. D - Para absolver y anular posiciones. E - Para recular. F - Para hacer causa de beneplácito. G - Para recibir pagos. H - Para presentar denuncias y querellas en materia penal y para desistir de ellas cuando lo permita la Ley. I - Poder General para actos de administración. J - Poder en materia laboral... IV - Poder general para actos de dominio... V - Poder para otorgar y suscribir títulos de crédito... VI - Facultad para designar al Director General, a los Gerentes, Sub-Gerentes, factores o empleados de la Sociedad. VII - Para delegar sus facultades en uno o varios Consejeros, para que actúen separadamente o en Comité. VIII - Facultad para otorgar poderes generales o especiales y para revocar uno y otros. IX - Facultad para enajenar a las personas que designen como apoderados. la facultad de otorgar poderes.

TRANSITORIO PRIMERO.- El capital social en su totalidad sin derecho a voto es decir la suma de CINCUENTA MIL PESOS, Moneda Nacional, quedó totalmente suscrito y pagado como sigue: "DAVINCI CAPITAL", SOCIEDAD ANÓNIMA PROMOTORA DE INVERSIÓN DE CAPITAL VARIABLE, 49, 999 CUARENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS, Moneda Nacional. SEGUNDO.- El compareciente de este instrumento acuerda: I - Confirme administración de la sociedad a un Administrador Único y para tal efecto designa a la señora CONCEPCION MARIBEL CRUZ CRUZ, quien para el desempeño de su cargo gozará únicamente de las siguientes facultades: 1- poder para pleitos y cobranzas, con todas las facultades generales y sun con las especiales que de acuerdo con la ley requieren poder o cláusula especial... Por lo que tendrán entre otras facultades las siguientes: A - para litigar y desistir de todo clase de procedimientos, inclusive amparo. B - para litigar. C - para comprometerse en arbitrios. D - para absolver y anular posiciones. E - para recular. F - para recibir pagos. G - para presentar denuncias y querellas en materia penal y para desistir de ellas cuando lo permita la ley. 2- poder general para actos de administración. 3- poder en materia laboral. 4- poder especial para que en nombre y representación de la poderdante, la apoderada realice todo tipo de gestiones ante cualquier autoridad de la Administración Pública Federal y Estatal y ante todo tipo de autoridades Federales, Estatales y Municipales, así como ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el Servicio de Administración Tributaria y el Registro Federal de Contribuyentes, por lo que la apoderada podrá, de manera encomendada y no irrevocable, solicitar la inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes, inscribir y obtener la Firma Electrónica Avanzada, formular, suscribir, presentar declaraciones, avisos, depurar constancias, declaraciones, suscribir la elaboración de facturas, abonar su pago, obtener código de barras, pago de contribuciones y llevar a cabo el cumplimiento de cualquier obligación fiscal que rijan las leyes aplicables, pudiendo el efecto firmar y recibir la documentación pública y privada que se requiera para el fin que se le encomienda La Administrador Único antes nombrada NÓ podrá: - Otorgar potestas. b) - Suscribir títulos ni operaciones de crédito. II - Designar como apoderados de la sociedad a los Licenciados Pedro Francisco Espinoza Pacheco, Arneis López Carranza, Erick Godoy Aguirre y Juan Enrique Ocepeza Alquiza, a la señora Sandra Selene Lozada Moreno y a los señores Raúl Aparicio Soto y Juan Alejandro Rivero, quienes podrán conjunta o separadamente de un poder general para actos de administración... III - Designar como comisario de la sociedad al señor RAMON MAYMEZ CERVANTES. IV - Que la Administrador Único y el Comisario designados no causen perjuicio a la misma. TERCERO.- El compareciente de este instrumento establece que sobre la caja de la sociedad la suma de: CINCUENTA MIL PESOS, Moneda Nacional, importe del capital social mismo... Termino Transcripción.

II.- OTORGAMIENTO DE PODERES.- Mediante Instrumento Notarial Número: 13,671 Once mil quinientos setenta y uno, de fecha 5 de junio del año 2015 dos mil quince, otorgada ante la fe del Licenciado Guillermo Aarón Chapa, Titular de la Notaría Pública Número 247 doscientos cuarenta y siete, en su ejercicio en la Ciudad México, y cuyo Primer Testimonio se encuentra incrustado en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de México bajo el Folio Mercantil Electrónico Número 13570 (Once mil quinientos setenta) de fecha 21 veintiuno de Septiembre del 2015 dos mil quince, se hace constar la protocolización del acta de Asamblea General Ordinaria, celebrada el día 5 cinco de Junio del 2015 dos mil quince, documento que en su parte conducente dice lo siguiente: ... ORDEN DEL DÍA I. OTORGAMIENTO DE PODERES PUNTO UNO En desarrollo del primer punto del orden del día, en uso de la palabra el Presidente de la Asamblea manifestó a los accionistas que con el objeto de lograr una mejor coordinación de los fines sociales, resulta conveniente otorgar poderes a favor del señor Gustavo Felipe Tome Velázquez. Despues de un amplio intercambio de opiniones, los accionistas por unanimidad de votos aprobaron el siguiente: ACUERDO-ÚNICO.- Se otorgan al señor Gustavo Felipe Tome Velázquez, las siguientes facultades: PRIMERA - Poder general para pleitos y cobranzas... De manera encomendada y no irrevocable se mencionan entre otras facultades las siguientes: I - Para iniciar y desistir de todo clase de procedimientos, inclusive amparo. II - para litigar. III - Para comprometerse en arbitrios. IV - para absolver y anular posiciones V - para recular VI - para hacer causa de bienes. VII - para recibir pagos VIII - para presentar denuncias y querellas en materia penal y para ellas cuando lo permita la ley. SEGUNDA - Poder general para actos de administración... TERCERA - poder en materia laboral... CUARTA - Poder especial para tan amplio como en derecho proceda para que la representación del poderdante participe en las licitaciones y/o concursos de diversas índole, o que convoque todas y cada una de las dependencias y/o entidades de la Administración Pública Federal, de los gobiernos estatales, municipales y el gobierno del Distrito Federal así como personas morales, entidades privadas y personas físicas, y llevé a cabo en estos, todos los actos que estime pertinentes en beneficio del poderdante, por lo que podrá hacer toda documentación que sobre el particular sea necesario, recoger requisitos y talces, suscribir ofertas, adquirir Máximo de las mismas, formalizar los contratos en los casos en que los sean adjudicados, suscribir pedidos y estipulaciones, y cobrar en su oportunidad todo lo que se deba al poderdante extendiendo los recibos correspondientes. QUINTA - poder general para actos de dominio... SEXTA - Poder para otorgar y suscribir títulos de crédito... SEPTIMA - Poder para abrir y cerrar cuentas bancarias y girar cheques en contra de las mismas OCTAVA - Facultad para otorgar poderes generales y especiales y revocar uno y otros. NOVENA - Facultad para confiar a las personas que se designen como apoderados, la facultad de otorgar poderes... Termino Transcripción.

III.- AUMENTO DE CAPITAL.- Mediante Instrumento Notarial Número 15,309 quince mil trescientos nueve, de fecha 11 once de Mayo de 2017 dos mil diecisiete, otorgado ante la fe del Licenciado Guillermo Aarón Chapa, Titular de la Notaría Pública Número 247 doscientos cuarenta y siete, en su ejercicio en la Ciudad México, se hizo constar la protocolización del acta de Asamblea General Extraordinaria, celebrada el dia 22 veintidós de diciembre del 2015 dos mil quince, documento que en su parte conducente dice lo siguiente: ... PUNTO UNO En desarrollo del primer punto del orden del día, en uso de la palabra el Presidente de la Asamblea explicó a los presentes la conveniencia de aumentar el capital social variable de la Sociedad en la cantidad de hasta 1205 706,243.00_M.N. (doscientos cinco millones setecientos cinco mil doscientos setenta y seis pesos 00/100) como resultado de la aportación que realizará "DAVINCI CAPITAL", SOCIEDAD ANÓNIMA PROMOTORA DE INVERSIÓN DE CAPITAL VARIABLE. El accionista "SIGNATURE CAPITAL", SOCIEDAD ANÓNIMA PROMOTORA DE INVERSIÓN DE CAPITAL VARIABLE, por conducto de su representante manifestó y recordó que "DAVINCI CAPITAL", SOCIEDAD ANÓNIMA PROMOTORA DE INVERSIÓN DE CAPITAL VARIABLE, sea quien suscriba la totalidad del aumento de capital mencionado, habiendo renunciado a cualquier derecho de preferencia que para tal aumento pudieran tener. El aumento de capital a que se refiere este punto, estará representado por 205 706,243 (doscientos cinco millones setecientos seis pesos mil doscientos setenta y seis) acciones con valor nominal de \$1.00 M.N. (un peso 00/100 Moneda Nacional) cada una, representativas de la parte variable del capital social de la Sociedad. Adicionalmente, el Presidente explicó que una vez aprobado el aumento mencionado en el primer párrafo de esta norma, el monto restante será aportado por "DAVINCI CAPITAL", SOCIEDAD ANÓNIMA PROMOTORA DE INVERSIÓN DE CAPITAL VARIABLE, mediante la capitalización del importe de aportaciones para futuros aumentos de capital acumulado al 31 de

LIC. JOSE DE LA LUZ SANTIBANEZ CANTERO
TITULAR DE LA NOTARIA PUBLICA NO. 54
BVD. VILLAS DE FRAPULATO NO. 2766-1
FRACC. VILLAS DE FRAPULATO
FRAPULATO, GTO. C.P. 36670. TEL. 6230228



COTEJADO

diciembre de 2015, que asciende a la cantidad de \$204,485,243.00 (Doscientos cuatro millones cuatrocientos ochenta y cinco mil doscientos cuarenta y tres pesos 00/100) y una aportación adicional de \$1,220,000.00 (un millón doscientos veinte mil pesos 00/100 M.N.) que deberá pagar dentro de los 30 días siguientes, contados a partir de la fecha de celebración de esta Asamblea. Después de deliberar ampliamente al respecto, los accionistas por unanimidad de votos aprobaron lo siguiente: **RESOLUCION PRIMERA.** Se resuelve aprobar un aumento en la porción variable del capital social de la Sociedad por la cantidad total de \$205,705,243.00 (Doscientos cinco millones setecientos cinco mil doscientos cuarenta y tres pesos 00/100 M.N.) mismo que será suscrito por "DAVINCI CAPITAL", SOCIEDAD ANÓNIMA PROMOTORA DE INVERSIÓN DE CAPITAL VARIABLE, y pagado mediante la aportación del importe de aportaciones para futuros aumentos de capital acumulado al 31 de diciembre de 2015, que asciende a la cantidad de \$204,485,243.00 (Doscientos cuatro millones cuatrocientos ochenta y cinco mil doscientos cuarenta y tres pesos 00/100), y una aportación complementaria de \$1,220,000.00 (un millón doscientos veinte mil pesos 00/100) dentro de los 30 días siguientes, contados a partir de la fecha de celebración de esta Asamblea. **SEGUNDA.** Se hace constar que el accionista "SIGNATURE CAPITAL", SOCIEDAD ANÓNIMA PROMOTORA DE INVERSIÓN DE CAPITAL VARIABLE, por conducto de su representante, manifestó y reconoció su acuerdo de que "DAVINCI CAPITAL", SOCIEDAD ANÓNIMA PROMOTORA DE INVERSIÓN DE CAPITAL VARIABLE, sea quien suscriba la totalidad del aumento de capital mencionado, renunciando a su derecho de preferencia para suscribir la parte proporcional del aumento al capital variable de la Sociedad que le corresponda en proporción al valor de las acciones de las cuales es titular. **TERCERA.** En este acto los accionistas hacen constar que habiendo sido suscrito el aumento de capital social aprobado en esta Asamblea, se autoriza que dicho monto sea pagado por "DAVINCI CAPITAL", SOCIEDAD ANÓNIMA PROMOTORA DE INVERSIÓN DE CAPITAL VARIABLE, mediante la capitalización del importe de aportaciones para futuros aumentos de capital acumulado al 31 de diciembre de 2015 a su favor, que asciende a la cantidad de \$204,485,243.00 (Doscientos Cuatro Millones Cuatrocientos Ochenta y Cinco Mil Doscientos Cuarenta y Tres pesos 00/100 M.N.) que deberá pagar dentro de los 30 días siguientes, contados a partir de la fecha de celebración de esta Asamblea. **CUARTA.** En virtud de lo anterior, el total de capital suscrito de la sociedad asciende a la cantidad de \$205,705,243.00 M.N. (Doscientos cinco millones setecientos cinco mil doscientos cuarenta y tres pesos 00/100 M.N.) de los cuales la cantidad de \$50,000.00 M.N. (cincuenta mil pesos 00/100 M.N.) corresponde al capital mínimo fijo, y la cantidad de \$205,705,243.00 M.N. (Doscientos cinco millones setecientos cinco mil doscientos cuarenta y tres pesos 00/100 M.N.) corresponden a la parte variable del capital social, que una vez pagado en términos de la presente resolución, quedara distribuido de la siguiente manera:

ACCIONISTAS	CAPITAL MINIMO FIJO	CAPITAL VARIABLE	VALOR
"DAVINCI CAPITAL", S.A.P.I DE C.V. Representada por el señor Gustavo Felipe Tome Velázquez	49,000	\$205,705,243	\$205,705,243.00
"SIGNATURE CAPITAL", S.A.P.I DE C.V Representada por el señor Gustavo Felipe Tome Velázquez	0	-	\$1.00
TOTAL	50,000	205,705,243	\$205,705,243.00

QUINTA. Se instruye al secretario de la Sociedad, a fin de que se sirva llevar a cabo las entidades provisionales y en su momento definitivas que constitutivo del aumento de capital social aprobado por esta Asamblea sean necesarias, en los términos de registro de acciones y el libro de capital que la Sociedad mantenga, así como para que anule los títulos de acciones correspondientes y se realicen las notificaciones y avisos que sean convenientes o representativos en relación con los asuntos suscritos en este primer punto del orden del día... Termina Transcripción

II.- El señor GUSTAVO FELIPE TOME VELÁZQUEZ, me acredita la legal constitución y existencia de DAVINCI CAPITAL III, SOCIEDAD ANÓNIMA PROMOTORA DE INVERSIÓN DE CAPITAL VARIABLE, así como la personalidad, representación, poderes y capacidad con la que comparece a la firma de esta Escritura como Apoderado de la sociedad, mismas que manifiesta bajo protesta de decir verdad no le han sido revocadas, modificadas, limitadas o restringidas en forma alguna, con la exhibición del siguiente documento, mismo que en términos del Artículo 10 diaz. de la Ley General de Sociedades Mercantiles y 75 setenta y cinco en relación con el Artículo 79 señala y tiene de la Ley del Notariado para el Estado de Guanajuato, procedo a transcribir lo conducente: - - - - -
I. CONSTITUCIÓN DE LA SOCIEDAD - Mediante instrumento Notarial Número 13,624 trae ante suscrito veinticuatro, de fecha 16 diciembre de Junio del año 2015 dos mil quinientos, otorgada ante la fe de Licenciado Guillermo Juan Vigil Chapa, Titular de la Notaría Pública Número 247 doscientos cuarenta y seis, en Ejercicio en la Ciudad de México y cuyo Primer Testimonio se encuentra inscrito en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de México bajo el Folio Mercantil Electrónico Número 542667-1 (quincientos cuarenta y dos mil ochocientos ochenta y seis, guion, uno) de fecha 17 diciembre de Septiembre del 2015 dos mil quinientos, se hace constar la Constitución de "DAVINCI CAPITAL III", SOCIEDAD ANÓNIMA PROMOTORA DE INVERSIÓN DE CAPITAL VARIABLE, documento que en su parte conducente dice lo siguiente: "...ESTRUCTURA: ARTICULO PRIMERO.- la denominación social "DAVINCI CAPITAL III" se usará seguida de las palabras "SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", o de abreviatura "S.A DE C.V." ARTICULO SEGUNDO.- La sociedad tiene por objeto: I.- Promover, constituir, organizar y administrar toda clase de sociedades ya sean individuales o círculos, pudiendo adquirir acciones o partes sociales en estas ya sea formado por parte de su constitución o adquiriendo acciones o participaciones en las que ya constitutas, así como arrendar tales acciones o partes sociales, así decir, a participar en todo tipo de empresas o negocios, asociaciones en participación, "Joint Venture", fiduciarios, o cualquier otro tipo de institución que tengan por objeto principal actividades de negocio en el ramo inmobiliario. II.- El arrendamiento, pudiendo como arrendatario, de todo tipo de bienes muebles e inmuebles, la adquisición de derechos a percibir ingresos provenientes del arrendamiento de dichos bienes, así como otorgar licenciamiento para estos fines, con garantía hipotecaria o prioritaria de los bienes entendidos. III.- La adquisición o constituciones de bienes inmuebles que sean destinados al arrendamiento y venta... ARTICULO TERCERO.- El domicilio social será en MEXICO, DISTRITO FEDERAL, y podrá establecer sucursales dentro o fuera de la República Mexicana. ARTICULO CUARTO.- La duración de la sociedad será de NOVENTA Y NUEVE años contados a partir de la fecha de firma de este instrumento... ARTICULO SEXTO.- El capital social mínimo sin derecho a retiro impone la suma de CINCUENTA MIL PESOS, Moneda Nacional y náreas similares, y está representado por CINCUENTA MIL acciones nominativas, con valor nominal de UN PESO, Moneda Nacional, cada una. Aseguramente suscitas y pagadas en efectivo Moneda Nacional. El capital social es susceptible de aumento por aportaciones posteriores de los socios o por admisión de nuevos socios y se extinguirá por retiro parcial o total de las aportaciones posteriores de los socios o por admisión de nuevos socios y de disminución por retiro parcial o total de las aportaciones, siempre y cuando dicho retiro de capital no implique reducción del mínimo fijo en este instrumento. El aumento del capital así como la disminución del capital social hasta el mínimo fijo, deberán ser acordados por la Asamblea Extraordinaria de Accionistas. En caso de aumento, la Asamblea fijará la forma y términos en que deberá hacerse las correspondientes emisiones de acciones, los accionistas tendrán derecho preferente en proporción al número de las acciones que ya posean, para suscribir las que nuevamente se emitan, observando lo dispuesto por el artículo once bis y dos de la Ley General de Sociedades

Mercantil... ARTICULO DÉCIMO.- La administración de la sociedad estará a cargo de un Administrador Único o de un Consejo de Administración.

ARTICULO DÉCIMO PRIMERO.- El consejo de administración estará integrado por el número de miembros que determine la Asamblea de accionistas. En ningún caso podrá ser inferior a dos. ARTICULO DÉCIMO SEGUNDO.- El Administrador Único o los miembros del Consejo de administración, durante su cargo un año, hasta que se haga un nuevo nombramiento y los designados tomen posesión. ARTICULO DÉCIMO SEXTO.- El Consejo de Administración o al Administrador Único tendrán las más amplias facultades para lograr el objeto social, financiative y no financiative gozara de las siguientes facultades. I.- Poder general para pleitos y cobranzas. II.- Poder general para actos de administración. III.- Poder en materia laboral... IV.- Poder general para actos de dominio... V.- Poder para obrar y suscribir títulos de crédito. VI.- Facultad para designar al director General, a los Gerentes, sub- Gerentes, factores e empleados de la sociedad. VII.- Para delegar sus facultades en uno o varios Consejeros, para que actúen separadamente o en Comité. VIII.- Facultad para otorgar poderes generales o especiales y para revocar unos y otros. IX.- Facultad para confiar a las personas que designen como apoderados, la facultad de otorgar poderes... TRANSITORIOS. PRIMERO.- El capital social mínimo sin derecho a voto es diez la suma de CINCUENTA MIL PESOS, Moneda Nacional, quedando realmente sustraído y pagado como sigue: GUSTAVO FELIPE TOME VELÁZQUEZ, CUARENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTAS NOVENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS, Moneda Nacional, "DARINCO CAPITAL", SOCIEDAD ANÓNIMA PROMOTORA DE INVERSIÓN DE CAPITAL VARIABLE, un socio, con valor de UN PESO, Moneda Nacional, TOTAL CINCUENTA MIL acciones, con valor DE CINCUENTA MIL PESOS, Moneda Nacional, SEGUNDO.- El compareciente de este instrumento manifiesta que la administración de la sociedad a su Administrador Único y para tal efecto designa a la señora CONCEPCIÓN MARÍA CRUZ CRUZ, quien para el desempeño de su cargo gozará única y exclusivamente de las siguientes facultades: 1.- Poder general para pleitos y cobranzas... 2.- Poder general para actos de administración... 3.- Poder en materia laboral... 4.- Poder especial para que en nombre y representación de la poderante, la apoderada realice todo tipo de trámites y gestiones ante cualquier entidad de la Administración Pública Federal y Estatal y ante toda clase de autoridades Federales, Estados y Municipios; así como ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el Servicio de Administración Tributaria y el Registro Federal de Contribuyentes, tramitar y obtener la firma electrónica avanzada, formular, suscribir, presentar, declaraciones, pases, expedir constancias, adscripciones, solicitar la elaboración de tablas, obtener su pago, obtener código de buenas, pago de contribuciones y llevar a cabo el cumplimiento de cualquier obligación fiscal que fijen las leyes aplicables, sustituido al efecto Renán y recibir la documentación pública y privada que se requiera para el fin de lo encomendado. La Administrador único antes mencionado NO podrá ej.: Otorgar poderes. B).- Suscribir títulos ni operaciones de crédito. II.- Designar como apoderados de la sociedad a los Licenciados Pablo Francisco Estrada Pacheco, Amaro López Camarza, Eric Godoy Aguirre y Juan Enrique Ochoa Alquiza, a la señora Beatriz Selene Loza Moreno y a los señores Rodrigo Aparicio solo y Juan Alejandro Ayala Costa, quienes gozarán conjunta o separadamente en poder general para actos de administración en los términos del segundo párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del código Civil vigente para el Distrito Federal. Limitado a la realización de cualquier actividad ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP) y ante el Servicio de Administración Tributaria (SAT), a efecto de inscribir a la sociedad en el Registro Federal de Contribuyentes. III - designar como Comisaria de la sociedad al señor RAMÓN MAYNEZ DERVANTES. IV.- dar el Administrador Único y el comisario designados su caución su rango. TERCERO.- El compareciente de este instrumento manifiesta que obra en la caja de la sociedad la suma de CINCUENTA MIL PESOS, Moneda Nacional, Importe del capital social mismo... Termina transcripción:

II.- OTORGAMIENTO DE PODERES.- Mediante Instrumento Notarial Número 13,625 trece mil seiscientos veintidós, de fecha 16 diciembre de junio del año 2015 dos mil quince, otorgada ante la fe del Licenciado Guillermo Aaron Vigil Chapa, Titular de la Notaría Pública Número 247 doscientos cuarenta y seis, en Ejercicio en la Ciudad de México y cuyo Primer Testimonio se encuentra inscrito en el Registro Público de Comercio de la misma Ciudad de México, bajo el Folio Mercantil Electrónico Número 542,887 (quinientos cuarenta y dos mil ochocientos ochenta y seis), se hizo constar la Protocolización del Acta de Asamblea General Ordinaria, de fecha 16 diciembre de Junio del año 2015 dos mil quince, documento que en su parte conducente dice lo siguiente: "... ORDEN DEL DÍA I.- OTORGAMIENTO DE PODERES PUNTO UNO.- En desarrollo del primer punto del Orden del Día, en uso de la palabra el Presidente de la Asamblea manifestó a los accionistas que con el objeto de lograr una mejor consecución de los fines sociales, resulta conveniente otorgar potestas a favor del señor Gustavo Felipe Tomé Velázquez. Después de un amplio intercambio de opiniones, los asistentes por unanimidad de votos tomaron el siguiente ACUERDO. ÚNICO.- Se otorga al Señor Gustavo Felipe Tomé Velázquez, las siguientes facultades PRIMERA.- Poder general para pleitos y cobranzas... De manera sucesiva y no limitativa se mencionan en lo entre otras, facultades las siguientes: I.- Para intentar y desafiliar de toda clase de Procedimientos, incluyendo Amparo. II.- Para tramigar. III.- Para comprometer en arbitrios. IV.- Para electivar y articular posiciones. V.- Para recaudar. VI.- Para hacer cesión de bienes. VII.- Para recibir pagos. VIII.- Para presentar demandas y querellas en sentido pleno y para desafiliar de ellas cuando lo permita la ley. SEGUNDA.- Poder general para actos de administración... TERCERA.- Poder en materia laboral... CUARTA.- Poder especial para que en derecho proceda, para que con la representación plena del poderante, participe en las licitaciones y/o concursos de diversa índole, a que convocaren todas y cada una de las dependencias y/o entidades de la Administración Pública Federal de los gobiernos estatales, municipales y el Gobierno del Distrito Federal, así como personas morales, entidades paradas y personas físicas, y se acabe en ellos, todos los actos que estén pertinentes en beneficio del poderante, por lo que podrá firmar todo la documentación que sobre el particular resulta necesaria, recoger adjudicaciones y fallos, suscribir ofertas, actuar los términos de las mismas, formalizar los contratos en los casos en los que sean adjudicados, suscribir pliegos y estimaciones y cobrar en su oportunidad todo lo que se dé al poderante extendiendo los recibos correspondientes QUINTA.- Poder general para actos de dominio... SEXTA.- Poder para obrar y suscribir títulos de crédito... SEPTIMA.- Poder para abrir y cerrar cuentas bancarias girar cheques en cuenta de los mismos OCTAVA.- Facultad para otorgar poderes generales y especiales y revocar unos y otros. NOVENA.- Facultad para confiar a las personas como apoderados, la facultad de otorgar poderes... Termina Transcripción.

III.- ADOPCIÓN DE LA MODALIDAD "PROMOTORA DE INVERSIÓN DE CAPITAL VARIABLE", REFORMA A LOS ESTATUTOS SOCIALES NOMBRAMIENTO DEL ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN Y OTORGAMIENTO DE PODERES.- Mediante Instrumento Notarial Número 17,194 diecisiete mil ciento noventa y cuatro, de fecha 02 dos de Junio del año 2017 dos mil diecisiete, otorgada ante la fe del Licenciado Guillermo Aaron Vigil Chapa, Titular de la Notaría Pública Número 247 doscientos cuarenta y seis, en Ejercicio en la Ciudad de México y cuyo Primer Testimonio se encuentra inscrito en el Registro Público de Comercio de la misma Ciudad de México, bajo el Folio Mercantil Electrónico Número 542,887 (quinientos cuarenta y dos mil ochocientos ochenta y seis), se hizo constar la Protocolización del Acta de Asamblea General Extraordinaria, de fecha 26 veintiséis de Mayo del año 2017 dos mil diecisiete, documento que en su parte conducente dice lo siguiente: "... ORDEN DEL DÍA II.- ADOPCIÓN DE LA MODALIDAD "PROMOTORA DE INVERSIÓN", Y LA REFORMA TOTAL DE LOS ESTATUTOS SOCIALES. III.- REVOCACIÓN Y NOMBRAMIENTO DEL ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN III.- OTORGAMIENTO DE PODERES Los accionistas, por unanimidad de votos, aprobaron a lo anterior Orden del Día y procedieron a desarrollarlo de la siguiente forma: PUNTO UNO.- En desarrollo del Primer Punto del Orden del Día, en uso de la palabra el Presidente a los asistentes hizo el conocimiento de los socios la conveniencia de que la sociedad adopte una modalidad distinta a la que actualmente tiene, para así lo suiguiente ser una, "SOCIEDAD ANÓNIMA PROMOTORA DE INVERSIÓN DE CAPITAL VARIABLE", y al efecto distribuyó entre los presentes el proyecto de los nuevos estatutos sociales. Despues de un amplio intercambio de opiniones, los socios por unanimidad de votos tomaron los siguientes: ACUERDOS I.- Con fundamento en el artículo 11 de la Ley del Mercado de Valores, en este

LIC. JOSE DE LA LUZ SANTIBANEZ CANTERO
TITULAR DE LA NOTARIA PUBLICA NO. 54
BCVD. VILLAS DE TRAPILATO NO. 2766-1
FRACC. VILLAS DE TRAPILATO
TRAPILATO, GTO. C.P. 96670. TEL. 6230228



ago TDAVINCI CAPITAL II, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE" adopta la "NOMINA DE PROMOTORA DE INVERSIÓN", para en lo sucesivo quedar como "DAVINCI CAPITAL III, SOCIEDAD ANÓNIMA PROMOTORA DE INVERSIÓN DE CAPITAL VARIABLE". II.- Como consecuencia de lo anterior, se reforma totalmente los estatutos sociales de la sociedad, para que lo sucesivo quedar establecido como sigue:
ESTATUTOS CAPÍTULO PRIMERO DE DENOMINACIÓN, OBJETO, DURACIÓN Y DOMICILIO PRIMERO.- La denominación de la sociedad es "DAVINCI CAPITAL III", siempre deberá estar seguido de las palabras SOCIEDAD ANÓNIMA PROMOTORA DE INVERSIÓN DE CAPITAL VARIABLE o de sus abreviaturas "S.A.P.I. DE C.V." SEGUNDO. El objeto de la sociedad es: 1.- Promover, constituir, organizar y administrar todo clase de sociedades ya sean mercantiles o civiles, pudiendo adquirir acciones o partes sociales en estas ya sea formando parte en su constitución o adquiriendo acciones o participaciones en las ya constituidas, así como emprender tales acciones o partes sociales, es decir participar en todo tipo de empresas o negocios, asociaciones en participación, "Joint Venture", filiales, o cualquier otro tipo de institución que tengan por objeto principal actividades de negocio en el ramo en el ramo mencionado. II.- El autoránimo, fungiendo como arrendador o arrendatario, de todo tipo de bienes muebles e inmuebles, la adquisición de derechos e percibir ingresos provenientes del arrendamiento de dichos bienes, así como otorgar financiamiento para ese fin, con garantía hipotecaria e prendaria de los bienes arrendados. III.- La adquisición o constitución de bienes inmuebles que sean destinados al arrendamiento y venta... TERCERO.- La duración de la sociedad será INDEFINIDA CUARTO.- El domicilio de la sociedad será en la CIUDAD DE MÉXICO. La sociedad podrá establecer oficinas, agencias y sucursales dentro o fuera de los Estados Unidos Mexicanos así como establecer domicilios comerciales para el cumplimiento de actos y contratos específicos. CAPÍTULO SEGUNDO CAPITAL SOCIAL Y ACCIONES. QUINTO.- El capital social de la Sociedad es variable. El capital mínimo fijo, sin derecho a voto, es la cantidad de CINCUENTA MIL PESOS, MONEDA NACIONAL, representada por CINQUENTA MIL acciones comunes, nominativas, con valor nominal de UN PESO MONEDA NACIONAL, cada una. El capital variable es ilimitado. La acción variable del capital social también estará representada por acciones comunes, nominativas, con valor nominal de UN PESO MONEDA NACIONAL, cada una. Las acciones de la Sociedad serán individuales y estarán representadas por títulos definitivos o certificados provisionales que amparen una o más acciones, en tanto no se expidan los títulos definitivos podrán expedir certificados provisionales de acciones. SEXTO.- Las acciones representativas del capital social de la sociedad estarán divididas en cinco series de acciones como sigue: (a) Las acciones de la Serie "A" representarán el capital mínimo fijo de la sociedad y conferirán a sus tenedores el derecho a voto en las Asambleas generales de accionistas de la sociedad; (b) Las acciones de la serie "B" representarán el capital mínimo fijo de la sociedad y conferirán a sus tenedores el derecho a voto en las Asambleas Generales de accionistas de la sociedad; (c) Las acciones de la serie "AA" representarán parte del capital social variable de la sociedad y conferirán a sus tenedores el derecho a voto en las Asambleas Generales de Accionistas de la sociedad; (d) Las acciones de la serie "BB" representarán capital el variable de la sociedad y conferirán a sus tenedores el derecho a voto en las Asambleas Generales de accionistas de la sociedad; (e) En las acciones de la serie "C" representarán parte del capital social variable de la sociedad y no conferirán a sus tenedores derecho de voto. Las acciones de la sociedad es la serie "A", "AA", "B", "BB" y "C", podrán ser adquiridas por personas físicas o Morales nacionales o extranjeras. La Asamblea General de Accionistas podrá acordar la creación y emisión de series de acciones distintas a las señaladas en este artículo, debiendo determinar en el acto se crean las derechos y obligaciones que dichas series de acciones conferirán a sus tenedores, de conformidad con las disposiciones aplicables de la Ley del Mercado de Valores y de la Ley General de Sociedades Mercantiles. CAPÍTULO TERCERO ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD DÉCIMO QUINTO.- La administración de la sociedad estará a cargo de un consejo de administración integrado por dos ó más consejeros según lo determine la asamblea general ordinaria de accionistas; los consejeros del Consejo de administración de la sociedad discurrirán un plazo; hasta que las personas designadas para sustituir los que poseen de sus cargos y podrán ser reelegidos. Cuantas veces se estimé conveniente los consejeros suplentes que en su caso se nombran sólo podrán sustituir a los consejeros propietarios respecto de los cuales hayan sido asignados. La asamblea general ordinaria de accionistas respectiva podrá nombrar a un presidente y un secretario del Consejo de administración así como un prosecretario de la sociedad que no necesitará el consejero así como a cualesquier otros funcionarios que considere conveniente sin necesidad, cualquier consejero propietario suplente del Consejo de administración de la sociedad podrá ser nombrado y reelegido en cualquier tiempo mediante resolución de una asamblea general ordinaria de accionistas requerido. En todo caso los derechos de las minorías de accionistas de conformidad con las disposiciones legales aplicables a la designación de los consejeros del Consejo de administración de la sociedad sólo podrá revocarse de los demás accionistas. Cuando una cuarta a su vez se revoca el nombramiento de todos los demás consejeros del Consejo de administración de la sociedad en cuyo caso a las personas señaladas no podrán ser honradas con tal carácter. Durante los 12 meses inmediatos siguientes a la fecha de revocación. El presidente del Consejo de administración de la sociedad estará facultado para ejecutar las resoluciones de las asambleas generales de accionistas el consejo de administración DÉCIMO SEXTO.- La sociedad podrá tener un director o un gerente general y uno o varios subgerentes el director o gerente general el consejo de administración y otorgar el o los poderes y facultades que se considere necesarios. El director o gerente general podrá nombrar a los directores generales y subgerentes de la sociedad que estime convenientes y otorgarles los poderes que considere necesarios para el desempeño de sus cargos. El director o gerente general de la sociedad los directores generales y subgerentes desempeñarán sus cargos inmediatamente hasta que renuncien o sean revocados sus nombramientos por la asamblea general ordinaria de accionistas el nombramiento de administración de la sociedad o por el director según sea el caso. Los consejeros del Consejo de administración de la sociedad el director o gerente general los directores o gerentes y los subgerentes de la sociedad podrán o no ser accionistas de la sociedad desincorporando la renuncia del consejero del Consejo de administración será fijada por la asamblea general ordinaria de accionistas que lo designa. DÉCIMO SEPTIMO.- La renuncia del director o gerente general de los directores generales y subgerentes será fijada por el consejo de administración los nombramientos del director o gerente general directores generales y subgerentes podrán revocarse en cualquier tiempo por la asamblea general ordinaria de accionistas o el consejo de administración o el director según sea el caso. DÉCIMO OCTAVO.- El consejo de administración tendrá la más amplia facultad para realizar el objeto social enunciado y no limitativa mente gozará de las siguientes facultades. I.- Poder general para pleitos y cobranzas con todas las facultades generales y aún con las especiales que de acuerdo con la ley requiera poder o habitual especial en los términos del artículo 2254 del código civil para el Distrito Federal y su corredor en los demás códigos civiles en el país por lo que tendrá entre otras facultades las siguientes: I) para intentar y decretar de todo clase de Procedimientos incluyendo amparo I) para trámite II) comprometerse en autos III) para atestillar y sellar posesiones IV) para impuestos V) para hacer cesión de bienes VI) para recibir pagos VII) para presentar denuncias y querellas en su caso particular y otra dependencia de éste cuando lo permita la ley. II.- Poder general para actos de administración en los términos del artículo 2254 del código civil para el Distrito Federal y su corredor en los demás códigos civiles del país. El poder en materia laboral con facultades expresas para establecer y establecer condiciones de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 786 de la Ley Federal del Trabajo con facultades para establecer las relaciones laborales y condicionar acuerdo con lo dispuesto en los artículos 11 y 176 Invocaciones penales y de la cláusula séptima ley IV puede ejercer plenos de dominio se quedó con el cual párrafo tercero del artículo 2254 de código civil pleno feo y su corona el buque buque código civil en del país V poder para otorgar y suscribir billetes de crédito en su nombre VI facultad para Designar al director general a los gerentes subgerentes factores o empleados de la sociedad VII para darles las facultades en uno o varios consejeros para que actúen super delegadamente o en su calidad VIII facultad para otorgar poderes generales o especiales y para revocarlos y otros nueve facultad para conferir a las personas que designen como apoderados la facultad de designar podrán los anterior facultades se confieren sin perjuicio de que la asamblea

COTÉJADO

de accionistas puede tener lao cumplir la IX las sesiones del Consejo de administración podrán celebrarse en el domicilio de la sociedad o en cualquier otro lugar de los Estados Unidos Mexicanos o del extranjero según se determine en la convocatoria respectiva las sesiones del Consejo de administración podrán celebrarse en cualquier tiempo cuando sean convocadas por su presidente su secretario y/o secretario de la sociedad los consejeros sean propietarios o suplentes o por un comité de la sociedad las convocatorias deberán hacerse por escrito y en Verso cada uno de los consejeros propietarios y suplentes a Secretario de la sociedad y Al consejero propietarios y suplentes con por lo menos 15 días naturales de anticipación a la fecha de la reunión respectiva a los términos de estos registrados con la sociedad o a los lugares que hayan señalado por ese fin las convocatorias deberán especificar la fecha y hora del lugar de sesión y el orden del día y serán firmadas Por quienes les hagan los consejeros propietarios y suplentes residentes fuera del domicilio de la sociedad podrán efectuadas por los medios más rápidos de comunicación y las comunicaciones respectivas deberán contener la información señalada anteriormente. No habrá necesidad de convocatoria en caso de que el encuentro reunido en la anterior sesión respectiva la totalidad de los consejeros que integren el consejo de administración de la sociedad sean propietarios y suplentes del Consejo de administración ... CAPITULO QUINTO ASAMBLEA DE ACCIONISTAS VIGÉSIMO SÉPTIMO.- La Asamblea General de Accionistas es el órgano supremo de la Sociedad. Sus resoluciones o acuerdos deberán ser cumplidos por el Presidente del Consejo de Administración o por las personas que sean designadas por la Asamblea de que se trate, sus resoluciones o acuerdos serán obligatorios para todos los accionistas, aun para los ausentes o distantes en tiempo. Los accionistas disidentes tendrán los derechos de oposición que establece la Ley del Mercado de Valores. VIGÉSIMO OCTAVO - Las Asambleas Generales de Accionistas están Ordinarias y Extraordinarias. Serán Asambleas Generales Extraordinarias de Accionistas las que se reunan para tratar cualquiera de los asuntos mencionados en el Artículo ciento ochenta y dos de la Ley General de Sociedades Mercantiles. Todas las demás serán Asambleas Generales Ordinarias, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo ciento ochenta y uno, de la Ley General de Sociedades Mercantiles y por este Contrato Social. Las Asambleas Generales de Accionistas deberán tratar (máximo) los asuntos comprendidos en el Orden Del Día correspondiente.. CAPITULO SEXTO AMORTIZACIÓN, DERECHO DE SEPARACIÓN Y EXCLUSIÓN DE ACCIONISTAS. TRIGÉSIMO SÉPTIMO - En caso de que la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas lo considere conveniente se procederá a la amortización de acciones representativas del capital de la Sociedad integralmente suscritas pagadas, de conformidad con lo dispuesto en la Ley General de Sociedades Mercantiles. TRIGÉSIMO OCTAVO - Los accionistas de la Sociedad podrán ejercer su derecho de separación una vez que se haya dado aviso por escrito al Consejo de Administración de la Sociedad en cuando menos quince días de anticipación de conformidad con lo señalado en el artículo Trigésimo Noveno del presente Contrato Social. TRIGÉSIMO NOVENO - El Accionista ejercerá su derecho de alta o separación de conformidad con lo establecido en el Anexo Decreto de estos Estatutos Sociales. En todo caso, el accionista de la Sociedad que ejerce su derecho de separación, renuncia expresa e irrevocablemente a las medidas penitenciales de apartir que le pudieran corresponder conforme al presente Contrato Social. QUINCUAGÉSIMO SEGUNDO - Los partes acuerdan que las relaciones entre los accionistas de la sociedad se regirán por el convenio o convenios que el efecto celebren. Para todo aquello no previsto expresamente en este contrato social serán aplicables de las disposiciones de la ley del mercado de valores y la ley general de sociedades mercantiles. III. el capital social mínimo fijo queda distribuido entre los accionistas de la siguiente forma:

Accionistas		valor
	Serie A	série b
GUSTAVO FELIPE TOME VELÁZQUEZ	49,999	\$49,999.00
RPC TOVGRB0831721		
DANAVIC CAPITAL	1	\$1.00
SAPI DE C.V.		
RPC DCA101221BS3		
TOTAL		\$50,000.00

PUNTO DOS En desahogo del Segundo Punto del Orden del Día, se uso de la palabra el Presidente de la Asamblea, manifiesta a los accionistas la necesidad de pronunciarse respecto de la revocación y nombramiento del órgano de administración de la sociedad. Después de un amplio intercambio de opiniones, los accionistas por unanimidad de votos formaron los siguientes: ACUERDO I - Se revoca el nombramiento de la señora Concepción Maribel Cruz Cruz como administrador Único de la Sociedad, y se le revoca los poderes que le fueron otorgados para el ejercicio del cargo en la escritura número 13/24 de fecha 18 de junio del año 2015, ante el Notariado Guillermo Aragón Vega Chapa. Título de la Notaría Número 247 del Distrito Federal. La revocación del nombramiento y de las facultades mencionadas anteriormente surtió efecto en el momento que se protocolos ante Notario Público, al día que con motivo de la presente asamblea se realizó. II - Se acuerda que la sociedad sea administrada por un Consejo de Administración, integrado por las siguientes personas y con los cargos que se indican: CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN.

GUSTAVO FELIPE TOME VELÁZQUEZ PRESIDENTE
 GUSTAVO RAMÍREZ BERRUETA SECRETARIO
 RODRIGO GONZÁLEZ ZERAI CONSEJERO
 PELEJO GARVIA GUERRERO CONSEJERO
 MARTÍN CRÉIXELL MORNÉGA CONSEJERO

El Consejo de Administración, como órgano colegiado, gozará de las facultades conferidas en el artículo Séptimo octavo de los estatutos sociales reformados en esta misma asamblea. PUNTO TRES. En desahogo del Tercer Punto del Orden del Día, se uso de la palabra el Presidente de la Asamblea manifiesta a los accionistas que con el objeto de lograr una mejor coordinación de los fines sociales, resulta conveniente otorgar poderes a favor de la señora Concepción Maribel Cruz Cruz. Después de un amplio intercambio de opiniones, los accionistas por unanimidad de votos formaron el siguiente: ACUERDO UNICO - Se otorgan a la señora Concepción Maribel Cruz Cruz, las siguientes facultades: I - Poder general para pleitos y concordancias... 2 - Poder general para actos de administración... 3 - Poder en materia laboral... 4 - Poder especial para que en nombre y representación de la potestad, la apoderada realice todo tipo de trámites y gestiones ante cualquier entidad de la administración pública federal y estatal y ante toda clase de autoridades federales, estatales y municipales; así como ante la secretaría de hacienda y crédito público, el servicio de administración tributaria y registro federal de contribuyentes, por lo que la apoderada podrá, de manera enunciativa y no limitativa, solicitar la inscripción en el Registro Federal De Contribuyentes tramitar y obtener la firma electrónica autorizada, formular, suscribir, presentar declaraciones, avales, expedir certificaciones, adhesiones, solicitar la elaboración de facturas, obtener su pago, obtener código de barras, pago de contribuciones y llevar a cabo el cumplimiento de cualquier obligación fiscal que rigen las leyes aplicables, pudiendo al efecto firmar y rogar la documentación pública y privada que requiera para el fin de que se le encargue... Testimonio. Inscripción.

GENERALES

Del señor GUSTAVO FELIPE TOME VELÁZQUEZ, mexicano, mayor de edad, con fecha de nacimiento 31 Octubre y uno de agosto de 1975 mil novecientos setenta y seis, casado, de profesión empresario, originario y vecino de esta ciudad de Irapuato Guanajuato

LIC. JOSE DE LA CRUZ SANTIBANEZ CANTERO
TITULAR DE LA NOTARIA PUBLICA No. 54
AVPD. VILLAS DE FRAPUATO No. 2766-7
FRACC. VILLAS DE FRAPUATO
FRAPUATO, GTO. C.P. 36670. TEL. 6230228.



donde tiene su domicilio en Paseo Mirador del Valle número 4664 cuatro mil sesenta y cuatro, Fraccionamiento Villas de Irapuato, con clave de Registro Federal de Contribuyentes TOVG760831F21, con Clave Única de Registro de Población TOVG760831HGTMLSOI y quien se identifica con su pasaporte oficial número G04370185.

De NALLELY SERVIN HERMANCEZ, mexicana, mayor de edad por haber nacido el dia 15 quince de Junio de 1996 mil novecientos noventa y seis, quien tiene su domicilio en calle Aranzazu, número 139 cuarto treinta y nueve, de la Colonia Rincon de los Arcos, de este municipio de Irapuato, Guanajuato, con clave de Registro Federal de Contribuyentes SEHN960615GT5, con Clave Única de Registro de Población SEHN960615MMCRRL01.

CERTIFICACIONES

YO, EL NOTARIO DOY FE Y CERTIFICO:

- A).- De la veracidad del Acto.
- B).- Que los otorgantes se identificaron con los documentos descritos en el apartado de generales del presente instrumento, de quienes verifique su identidad basando en los documentos antes mencionados y a quienes de conformidad con el Artículo 78 setenta y ocho de la Ley del Notariado para el Estado de Guanajuato concepió con plena capacidad para contratar y obligarse, en virtud de no observar en ellos signos extremos que presuman lo contrario, y así mismo no tener conocimiento ni notificación alguna de que hayan sido declarados o se encuentren sujetos a incapacidad física, mental o estadio de interdicción.
- C).- De que lo relacionado e inserto concuerda fielmente con sus originales a los cuales me remito y los cuales procedo a agregar al apéndice de esta esta Escritura, bajo el número de orden que ha quedado determinado. -
- D).- De que se les hizo saber la necesidad de inscribir el presente instrumento en el Registro Público del Comercio del domicilio social de la empresa.
- E).- De que les hice saber a los otorgantes del derecho que tienen de leer personalmente esta escritura y el contenido le sea explicado por el Suscrito Notario, quienes se manifestaron conformes tanto con la lectura efectuada por el Suscrito Notario, así como de la explicación y alcances de esta Escritura.
- F).- De que les ilustre a los otorgantes a cerca del valor, consecuencias y alcances legales del contenido de esta Escritura.
- G).- De que les advierta a los otorgantes de las penas en que incurren las personas que declaran con falsedad.
- H).- De que les advierta de la necesidad que tienen de inscribir a la sociedad ante el órgano desconcentrado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público denominado como Servicio de Administración Tributaria (SAT), en el Registro Federal de Contribuyentes, debiendo acotar dicha circunstancia al Suscrito Notario, antes de los 30 treinta días posteriores a la firma del presente instrumento.
- I).- De que los socios me acreditaron encontrarse inscritos en el Registro Federal de Contribuyentes, lo anterior en términos del Artículo 27 veintiseis, Octavo Párrafo del Código Fiscal de la Federación y Artículo 28 veintiocho, fracción III Tercera, del Reglamento del Código Fiscal de la Federación.
- J).- Que en cumplimiento de lo dispuesto por la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de Particulares informe a los otorgantes de este instrumento, que los datos personales proporcionados a la Notaría a mi cargo, se utilizarán con la finalidad de otorgarles el servicio notarial solicitado, que por el hecho de proporcionar dicha información autorizan a esta Notaría a administrar sus datos personales y a transferir los mismos a terceros cuando sea estípticamente necesario para otorgarles los referidos servicios. Así mismo les informe que podrán ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación, oposición, divulgación y limitación de uso, mediante escrito dirigido al Suscrito Notario como responsable de Protección de Datos Personales, en el domicilio de la Notaría a mi cargo, donde también se encuentra disponible para su consulta el texto completo del Aviso de Privacidad. Al efecto, los otorgantes manifiestan su conformidad con lo dispuesto en el Aviso de Privacidad y, con la firma del presente instrumento, expresa su voluntad con el tratamiento de los datos personales proporcionados.
- K).- De conformidad con lo dispuesto por el artículo veintidós del Reglamento Para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales, y previa explicación personal realizada por el suscrito notario al prestatario del servicio notarial, de dicho artículo en cuanto a su contenido y alcances, el otorgante manifiesta su voluntad en el sentido de que la persona moral que por este instrumento se formaliza el uso de su denominación o razón social autorizado por la Secretaría de Economía, y que consta en el permiso que como agregado al apéndice de este instrumento, debiendo cumplirse en su caso con la normatividad correspondiente, se obliga desde este momento a: a. Responder por cualquier daño, perjuicio o afectación que pudiera causar el uso indebido o no autorizado de una Denominación o Razón Social conforme a la Ley y el Reglamento Para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales, y; b. Proporcionar a la Secretaría de Economía la información y documentación que le sea requerida por escrito o a través del Sistema o programa informático establecido por la Secretaría de Economía para autorizar el uso de una Denominación o Razón Social, a que se refiere el artículo dos fracción VIII (octavo romano) del Reglamento Para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales, en relación con el uso de una Denominación o Razón Social, al momento de reservar la Denominación o Razón Social, durante el tiempo en que se encuentre en uso, y después de que se haya dado el Aviso de Liberación respectiva de la Denominación o Razón Social.
- L).- De que el señor GUSTAVO FELIPE TOME VELAZQUEZ, en su carácter de Apoderado de DAVINCI CAPITAL II, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE y DAVINCI CAPITAL III, SOCIEDAD ANÓNIMA PROMOTORA DE INVERSIÓN DE CAPITAL VARIABLE, me manifestó bajo protesta de decir verdad, que la representación, poderes y capacidad con la que comparece a la firma de esta Escritura, no le han sido revocadas, modificadas o restringidas en forma alguna.
- M).- De que señala que les fue por mí, el notario esta escritura a los otorgantes, haciéndoles saber su alcance y efectos legales manifestando plenamente su conformidad con la misma, otorgan su voluntad ratificando y firmando ante mí el día 27 VEINTISEIS DE FEBRERO DEL AÑO 2020 DOS MIL VEINTIÉNTE procediendo a autorizar de conformidad con el artículo 86 octava y décimo, de la Ley del Notariado para el Estado de Guanajuato.- Doy Fe.

TRANSCRIPCIÓN DEL ARTICULO 2064 DEL CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO DE GUANAJUATO

En todos los poderes generales para plenos y cobranza bastará que se diga que se otorga con todas las facultades generales y las especiales que requerirán cláusula especial conforme a la ley, para que se entiendan conferidos sin limitación alguna.

En los poderes generales para administrar bienes, bastara expresar que se dan con ese carácter, para que el apoderado tenga toda clase de facultades administrativas.

En los poderes generales para ejercer actos de dominio, bastara que se den con este carácter para que el apoderado tenga todas las facultades de dueño, tanto en lo relativo a los bienes, como para hacer toda clase de gestiones a fin de defendélos.

Cuando se quisieren limitar en los más casos anteriores mencionados las facultades de los apoderados, se consignarán las limitaciones, o los poderes serán especiales.

Los notarios insertarán este artículo en los testamentos de los poderes que otorguen.

FOLIOS UTILIZADOS. 454 5223 AL 4545233, INCLUSIVO. DOY FE DAVINCI CAPITAL II, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL

VARIABLE, GUSTAVO FELIPE TOME VELÁZQUEZ Apoderado. FIRMADO. DAVINCI CAPITAL III, SOCIEDAD ANÓNIMA

PROMOTORA DE INVERSIÓN DE CAPITAL VARIABLE, GUSTAVO FELIPE TOME VELÁZQUEZ Apoderado. FIRMADO.

PROMOTORA NMD, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, NALLELY SERVÍN HERNÁNDEZ Administradora Única

FIRMADO. EL NOTARIO PÚBLICO No. 54, LIC. JOSÉ DE LA LUZ SANTIBÁÑEZ CANTERO. Firmado. Al sello de autorizar.

... ES PRIMER TESTIMONIO QUE EXPIDO Y CERTIFICO HABERSE SACADO DE SU MATRIZ, CORRESPONDIENTE ESTA

ESCRITURA AL TOMO XXVII VIGÉSIMO SÉPTIMO, DEBIDAMENTE COTEJADO QUE SE EXPIDE A FAVOR DE PROMOTORA

NMD, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, CONSTANDO DE 11 ONCE FOJAS ÚTILES, LA QUE IDENTIFICO CON MI

FIRMA Y MI SELLO DE AUTORIZAR.

EN ESTE MUNICIPIO DE Irapuato, ESTADO DE GUANAJUATO, SIENDO LOS 27 VEINTISIETE DÍAS DEL MES DE

FEBRERO DEL AÑO 2020 DOS MIL VEINTE. DOY FE.

